



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 465

**Quito, martes 24 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TURISMO:

20150024-A Expídesse el Reglamento de Alojamiento Turístico	1
20150029 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 20140106 de 15 de diciembre de 2014	34

RESOLUCIÓN:

EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EP:

DIR-002-EPPUEP-2013 Expídesse el Reglamento para la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas y consorcios de la EPPUEP	35
--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Pedro de Pimampiro: Que regula el funcionamiento, control y recaudación de tasas de locales, puestos y espacio público del Mercado Municipal 10 de Agosto	39
--	----

MINISTERIO DE TURISMO

No. 20150024-A

Considerando:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 24 y 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 227 que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* Es así que para una correcta administración se deberá velar por el cumplimiento de estos principios;

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del Buen Vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo establece como actividad turística al servicio de alojamiento;

Que, el artículo 15 de la Ley, establece: *“El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...)”*;

Que, el artículo 16 de la Ley, prescribe: *“Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”*;

Que, el artículo 19 de la Ley, contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Turismo determina que: *“se entiende por alojamiento turístico, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje”*;

Que, el servicio de alojamiento por su naturaleza, alcance y peculiaridad requiere ser reglamentado a través de un cuerpo normativo específico en el cual se establezcan los parámetros a los cuales debe someterse esta actividad, a fin de que su conceptualización, clasificación, categorización y servicio prestado respondan a estándares técnicos y objetivos que permitan la generación de una oferta de calidad.

Que, entre las actividades turísticas existentes, el alojamiento constituye un factor determinante en la experiencia de viaje, medición de satisfacción de los turistas y posicionamiento de los diferentes destinos turísticos del Ecuador a nivel nacional e internacional, por lo cual el país requiere contar con el marco regulatorio que le permita ubicarse como una potencia turística en el contexto internacional.

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley establece: *“Sin perjuicio de las normas de carácter general contenidas en este reglamento, sobre la base de las definiciones contenidas en este capítulo, únicamente el*

Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades de turismo definidas en este reglamento y sus respectivas modalidades. La potestad asignada en este artículo es intransferible. Las entidades del régimen seccional autónomo o dependiente no expedirán normas técnicas, ni de calidad sobre actividades o establecimientos turísticos, no definirán actividades o modalidades turísticas ni establecerán sujetos pasivos o responsables sin que sean establecidos por el Ministerio de Turismo”.

Que, la primera disposición transitoria del Reglamento General a la Ley de Turismo, dispone que las normas técnicas y reglamentos especiales por actividad y por modalidad que se han determinado en este Reglamento con el objeto de regular la actividad turística a nivel nacional serán formuladas, consultadas y expedidas, por el Ministerio de Turismo, a través de Acuerdo Ministerial, en un plazo no mayor a 24 meses, contados a partir de la publicación de este Reglamento general, en el Registro Oficial;

Que, a partir de la emisión del Reglamento mencionado no se ha emitido Acuerdo Ministerial alguno para regular la actividad turística de alojamiento por lo que es inminente la promulgación de este cuerpo normativo para la actividad turística de alojamiento;

Que, el estado ecuatoriano reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir (sumak kawsay);

Que, es necesario expedir una normativa que ofrezca mecanismos de mejoramiento de los servicios, para lo cual, el Ministerio de Turismo ha basado sus políticas públicas en sólidos pilares de calidad y seguridad, que garanticen el bienestar del turista, con el objeto de consolidar al Ecuador como potencia turística;

Que, la calidad es una prioridad en la política pública del Ministerio de Turismo, que se debe ver reflejada en la prestación de actividades, modalidades y servicios turísticos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

CAPÍTULO I

SECCIÓN I ÁMBITO GENERAL

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es regular la actividad turística de alojamiento.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será aplicado a nivel nacional.

Art. 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente Reglamento se deberá tomar en cuenta los siguientes términos y definiciones:

1. Actividad turística de alojamiento o alojamiento turístico: El alojamiento es una actividad turística que puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas, que consiste en la prestación remunerada del servicio de hospedaje no permanente, a huéspedes nacionales o extranjeros, para lo cual se considerarán los requisitos correspondientes a su clasificación y categoría, determinados en el presente Reglamento.

2. Amenities: Artículos de limpieza y cuidado personal, entregados como cortesía al huésped, en las habitaciones de los establecimientos de alojamiento turístico.

3. Área de uso común: Es la superficie construida de un establecimiento de alojamiento turístico que provee de servicios generales al inmueble, tales como vestíbulo principal, cuartos de baño y aseo comunes, entre otros.

4. Área deportiva: Es un área específica, dentro del establecimiento de alojamiento turístico, que está provista de todos los medios necesarios para la práctica de uno o más deportes a manera de recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico para el huésped.

5. Botiquín de primeros auxilios: Lugar o compartimento que contiene suministros médicos básicos, necesarios e indispensables para brindar los primeros auxilios o tratar dolencias comunes a una persona. Deberá contener al menos lo siguiente: algodón hidrófilo, tijeras, linterna, tela adhesiva antialérgica, agua oxigenada, guantes de látex, desinfectante, sobres de gasa estéril, gasa en rollo, suero fisiológico, sales hidratantes, termómetro, vendas elásticas, manual de primeros auxilios.

6. Business center o centro de negocios: Espacio común habilitado para personas de negocios en un establecimiento de alojamiento turístico, con equipamiento de oficina (hojas, grapadora, esferográficos, entre otros) y medios telemáticos adecuados para poder trabajar. Suele contar con varios puestos informáticos con acceso a internet.

7. Catastro de alojamiento: Es el registro administrativo de los establecimientos de alojamiento registrados ante la Autoridad Competente el cual mantiene datos de su identificación, número de registro, clasificación, categorización y los demás que determine la Autoridad Nacional de Turismo.

8. Categoría: Se considera a los requisitos técnicos diferenciadores de categorización, en un rango de una a cinco estrellas, que permite medir la infraestructura, cantidad y tipo de servicios que prestan los establecimientos de alojamiento turístico a los

huéspedes. Se considera a un establecimiento de cinco estrellas como el de más alta categoría y al de una estrella como de más baja categoría.

9. Categoría única: Se considera una excepción a los requisitos de categorización en la cual no se aplica el número de estrellas. Esta categoría se utilizará para refugio, casa de huéspedes y campamento turístico.

10. Cuarto de baño y aseo: Áreas destinadas al aseo personal o para satisfacer una determinada necesidad biológica.

11. Cuarto de baño y aseo compartido: Cuarto de baño, en espacio independiente a las habitaciones, destinado a servir los requerimientos hasta de 6 plazas. Este tipo de baño puede ser unisex.

12. Cuarto de baño y aseo en áreas comunes: Cuarto de baño que se encuentra ubicado en áreas para uso común y/o múltiple de huéspedes. Este tipo de baño puede ser unisex, dependiendo de la capacidad del establecimiento.

13. Cuarto de baño y aseo privado: Cuarto de baño de uso exclusivo para los huéspedes de una determinada habitación.

14. Establecimiento de alojamiento turístico: Es el establecimiento considerado como una unidad íntegra de negocio destinada al hospedaje no permanente de turistas y que brinda servicios complementarios, para lo cual deberá obtener previamente el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, a través de la Autoridad Nacional de Turismo o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los cuales se les hubiere transferido la competencia, conforme a los requisitos de clasificación y categorización dispuestos en el presente Reglamento.

15. Establecimiento de alojamiento turístico con distintivo superior: Es el establecimiento que además de cumplir con los requisitos obligatorios y de categorización para registrarse como establecimiento de alojamiento turístico, cumple con requisitos distintivos adicionales que permiten obtener la condición de "Superior".

16. Frigobar: Pequeño refrigerador disponible en una habitación con o sin bebidas y/o alimentos para el consumo de los huéspedes del establecimiento.

17. Habitación compartida: Cuarto compartido de un establecimiento de alojamiento turístico destinado a la pernoctación de varias personas, pudiendo no pertenecer al mismo grupo. Este tipo de habitaciones están prohibidas en establecimientos de alojamiento turístico categorizados de cuatro y cinco estrellas.

18. Habitación privada: Cuarto privado de un establecimiento de alojamiento turístico destinado a la pernoctación de una o más personas del mismo grupo, según su capacidad y acomodación.

19. Hospedaje: Servicio que presta un establecimiento de alojamiento turístico destinado a la pernoctación de una o varias personas de forma no permanente a cambio de una tarifa diaria establecida.

20. Huésped: Turista nacional o extranjero que pernocta, de manera no permanente, en un establecimiento de alojamiento turístico a cambio de una tarifa diaria establecida.

21. Jornada hotelera: Período de tiempo determinado según las políticas del establecimiento, en el que se define el horario de ingreso (check in) y salida (check out) de los huéspedes.

22. Plaza: Espacio de hospedaje por persona con el que cuenta un establecimiento de alojamiento turístico.

23. Requisitos obligatorios: Son los requisitos mínimos que deben cumplir de forma obligatoria los establecimientos de alojamiento turístico a nivel nacional, sea cual fuere su clasificación o categoría, con excepción de los determinados como categoría única. En caso de que el establecimiento no cumpla con estos requisitos, no podrá registrarse y se sancionará conforme a la normativa vigente.

24. Requisitos de categorización: Son los requisitos diferenciadores que permiten distinguir las categorías establecidas en el presente Reglamento. Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio para obtener una categoría de alojamiento y/o mantenerla.

25. Requisitos distintivos: Son los requisitos voluntarios que permiten elevar los estándares de calidad de un establecimiento de alojamiento turístico, y le facultan acceder a la distinción de “Superior”, en caso que deseen adquirir la misma. Estos requisitos serán cuantificados a través de un sistema de puntuación y serán de libre elección para el establecimiento.

26. Servicios complementarios: Son los servicios que se prestan de manera adicional a los servicios de hospedaje que brinda el establecimiento de alojamiento turístico, pueden ser gratuitos u onerosos y se describirán en el presente Reglamento, tales como restaurantes, bares, gimnasio, servicios de lavado y planchado, entre otros.

27. Tarifa rack o mostrador: Tarifa máxima por pernoctación que determina el establecimiento de alojamiento turístico por el servicio de alojamiento. Este deberá considerar el valor por huésped, por noche, por tipo de habitación y por temporada, incluido impuestos. Anualmente esta tarifa deberá ser registrada ante la Autoridad Nacional de Turismo, conforme lo dispuesto en este Reglamento.

28. Tiempo compartido o “time sharing”: Es la modalidad mediante la cual el propietario o los copropietarios de un inmueble, someten el mismo a un régimen contractual mediante el cual se adquieren derechos de uso sobre el inmueble, por parte de distintas personas, en distintos períodos del año, con fines vacacionales.

29. Tipos de camas:

a) **Cama de una plaza:** Cama cuya dimensión es de al menos 80x190 cm.

b) **Cama de una plaza y media (twin):** Cama cuya dimensión es de al menos 105x190 cm. Las dimensiones de este tipo de cama deberán ser consideradas para camas adicionales.

c) **Cama de dos plazas (full):** Cama cuya dimensión es de al menos 135x190 cm.

d) **Cama de dos y media plazas (queen):** Cama cuya dimensión es de al menos 156x200 cm.

e) **Cama de tres plazas (king):** Cama cuya dimensión es de al menos 200x200 cm.

30. Tipos de habitación:

a) **Habitación individual o habitación simple:** Habitación estándar destinada a la pernoctación y alojamiento turístico de una sola persona.

b) **Habitación doble:** Habitación estándar destinada a la pernoctación y alojamiento turístico de dos personas.

c) **Habitación triple:** Habitación estándar destinada a la pernoctación y alojamiento turístico de tres personas.

d) **Habitación cuádruple:** Habitación estándar destinada a la pernoctación y alojamiento turístico de cuatro personas. Este tipo de habitaciones están prohibidas en establecimientos de alojamiento turístico de cinco estrellas.

e) **Habitación múltiple:** Habitación estándar destinada a la pernoctación y alojamiento turístico de cinco o más personas. Este tipo de habitación no aplica para establecimientos de cinco estrellas.

f) **Habitación junior suite:** Habitación destinada al alojamiento turístico compuesto por un ambiente adicional que se encuentre en funcionamiento.

g) **Habitación suite:** Unidad habitacional destinada al alojamiento turístico compuesta de una o más áreas, al menos un baño privado y un ambiente separado que incluya sala de estar, área de trabajo, entre otros.

31. Todo incluido o “all inclusive”: Es la modalidad de servicio que brinda un establecimiento de alojamiento turístico, donde ofrece alojamiento, alimentos y bebidas, entretenimiento y otros servicios, dándole al turista una estadía completa sin que deba incurrir en pagos adicionales a los establecidos en el contrato.

Art. 4.- Ejercicio de la actividad.- Para ejercer la actividad turística de alojamiento es obligatorio contar con el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, así como sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normativa vigente. El incumplimiento a estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley.

SECCIÓN II

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
HUÉSPEDES Y ESTABLECIMIENTOS DE
ALOJAMIENTO TURÍSTICO**

Art. 5.- Derechos y obligaciones de los huéspedes.- Los huéspedes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ser informados de forma clara y precisa del precio, impuestos, tasas y costos aplicables al servicio de alojamiento;
- b) Ser informados de las políticas, planes, y procedimientos determinados por el establecimiento;
- c) Recibir el servicio conforme lo contratado, pagado y promocionado por el establecimiento de alojamiento;
- d) Recibir el original de la factura por el servicio de alojamiento;
- e) Tener a su disposición instalaciones y equipamiento en buen estado, sin signos de deterioro y en correcto funcionamiento;
- f) Comunicar las quejas al establecimiento de alojamiento turístico;
- g) Denunciar por los canales establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo o los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los cuales se les hubiere transferido la competencia, las irregularidades de los establecimientos de alojamiento turístico;
- h) Pagar el valor de los servicios recibidos y acordados;
- i) Entregar la información requerida por el establecimiento previo al ingreso (check in), incluyendo la presentación de documentos de identidad de todas las personas que ingresan;
- j) Cumplir con las normas del establecimiento de alojamiento y aquellas determinadas por la normativa vigente;
- k) Asumir su responsabilidad en caso de ocasionar daños y perjuicios al establecimiento, cuando le fuere imputable.

Art. 6.- Derechos y obligaciones de los establecimientos de alojamiento turístico.- Los establecimientos de alojamiento turístico gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Recibir el pago por los servicios entregados al huésped;
- b) Solicitar la salida del huésped del establecimiento de alojamiento cuando se contravenga la normativa vigente y el orden público, sin que esto exima a los huéspedes de su obligación de pago;
- c) Denunciar ante la Autoridad Nacional de Turismo o Gobiernos Autónomos Descentralizados a los cuales se les hubiere transferido la competencia, la operación ilegal de establecimientos de alojamiento turístico;

- d) Acceder a los incentivos y beneficios establecidos en la normativa vigente;
- e) De ser el caso, cobrar un valor extra por los servicios complementarios ofrecidos en el establecimiento, conforme al tipo de servicio ofrecido;
- f) Obtener el registro de turismo y licencia única anual de funcionamiento;
- g) Exhibir la licencia única anual de funcionamiento en la cual conste la información del establecimiento, conforme a lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Turismo;
- h) Mantener las instalaciones, infraestructura, mobiliario, insumos y equipamiento del establecimiento en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento;
- i) Cumplir con los servicios ofrecidos al huésped;
- j) Otorgar información veraz del establecimiento al huésped;
- k) Notificar a la Autoridad Nacional de Turismo o Gobiernos Autónomos Descentralizados a los cuales se les hubiere transferido la competencia, la transferencia de dominio o modificación de la información con la que fue registrado el establecimiento dentro de los diez días de producida;
- l) Contar con personal calificado y capacitado para ofertar un servicio de excelencia y cordialidad al cliente; así como, propiciar la capacitación continua del personal del establecimiento, los mismos que podrán ser realizados mediante cursos en línea.
- m) Determinar la moneda extranjera que se acepta como forma de pago en el establecimiento;
- n) Asumir su responsabilidad en caso de ocasionar daños y perjuicios al huésped, cuando le fuere imputable;
- o) Cumplir con los requisitos de seguridad previstos en el presente Reglamento y demás normativa vigente relacionada con el fin de proteger a los huéspedes y sus pertenencias;
- p) En caso de incidentes y accidentes el establecimiento deberá informar sobre el hecho a las Autoridades competentes;
- q) Respetar la capacidad máxima del establecimiento;
- r) Respetar y cumplir con los límites máximos de ruido establecidos conforme a la Autoridad competente;
- s) Exigir información al huésped, incluyendo la presentación de documentos de identidad de todas las personas que ingresen al establecimiento;
- t) Prestar las facilidades necesarias para que se realicen inspecciones por parte de la Autoridad competente;
- u) Cumplir las especificaciones de accesibilidad para personas con discapacidad dispuestas en la normativa pertinente y de conformidad con lo previsto en este Reglamento;

- v) Llevar un registro diario y proporcionar a la Autoridad Nacional de Turismo y a las autoridades que así lo requieran, información sobre el perfil del huésped donde se incluya al menos nombre, edad, nacionalidad, género, número de identificación, tiempo de estadía y otros que se determinen.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, INSPECCIÓN E IDENTIFICACIÓN

Art. 7.- Requisitos previo al registro.- Las personas naturales o jurídicas previo a iniciar el proceso de registro del establecimiento de alojamiento turístico, deberán contar con los siguientes documentos:

- a) En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución, aumento de capital o reforma de estatutos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil;
- b) Nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
- c) Registro Único de Contribuyentes (RUC), para persona natural o jurídica;
- d) Cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación, de la persona natural o representante legal de la compañía;
- e) Certificado de gravámenes o contrato de arrendamiento del local de ser el caso, debidamente legalizado ante la Autoridad competente;
- f) Inventario valorado de activos fijos de la empresa bajo la responsabilidad del propietario o representante legal;
- g) Pago del uno por mil;
- h) Para el uso del nombre comercial, el establecimiento de alojamiento deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual y la normativa aplicable en esta materia. Deberá verificarse el resultado de la búsqueda fonética.

No se exigirá al usuario los documentos físicos cuando estos puedan ser obtenidos en línea por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 8.- Del procedimiento de registro e inspección de un establecimiento turístico.- El procedimiento para el registro e inspección de un establecimiento de alojamiento turístico será el siguiente:

- a) La Autoridad Nacional de Turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio para el registro de los establecimientos de alojamiento turístico, en el que se determinará el cumplimiento de requisitos para la clasificación y categorización.
- b) Para el registro, el empresario deberá seguir los pasos del sistema digital que será establecido por la Autoridad Nacional de Turismo. Al finalizar el proceso, el sistema emitirá un certificado de registro del establecimiento.

- c) La Autoridad Nacional de Turismo realizará inspecciones de verificación y/o control a los establecimientos. Al final de la inspección, se emitirá un acta suscrita entre el funcionario de la Autoridad Nacional de Turismo y el propietario, representante legal, administrador o encargado del establecimiento de alojamiento turístico, donde se dejará constancia de la diligencia realizada. Una copia de esta acta será entregada al establecimiento.

- d) En caso de que los resultados de la inspección, determinen que el establecimiento no consignó información veraz al registrarse o posteriormente en caso de modificaciones, re-categorizaciones o reclasificaciones, la Autoridad Nacional de Turismo o los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los que se les haya transferido la competencia de control, impondrán las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Art. 9.- Cambio de clasificación o categoría.- Todo establecimiento que manifieste su voluntad de cambiar su clasificación o categoría, deberá realizar el proceso correspondiente determinado en la herramienta digital de la Autoridad Nacional de Turismo.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado según el caso, no exigirán la presentación de documentación alguna, que ya hubiere sido acreditada en el momento pertinente.

Art. 10.- De la identificación del establecimiento turístico.- El establecimiento deberá contar con un letrero visible en la parte exterior del mismo, en el cual no podrá ostentar una tipología o categoría que pueda engañar a los huéspedes, turistas, autoridades y público en general, sobre las condiciones y calidad del establecimiento. El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa vigente.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO

Art. 11.- Del procedimiento y requisitos de licenciamiento anual de funcionamiento.- Para el proceso de licenciamiento de los establecimientos de alojamiento turístico, la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado al cual se le haya transferido la competencia de licenciamiento, deberá solicitar como requisito indispensable el certificado de registro de turismo y los demás que sean requeridos conforme a la normativa vigente, de ser el caso.

El procedimiento de obtención de la licencia única anual de funcionamiento será realizado obligatoriamente mediante la herramienta en línea de la Autoridad Nacional de Turismo, o de acuerdo al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado al cual se le haya transferido la competencia, según corresponda.

Los requisitos para obtener la licencia única anual de funcionamiento, aparte del registro de turismo serán los siguientes:

- a) Pago del impuesto predial.
- b) Activos de la empresa según lo declarado en el impuesto a la renta correspondiente.
- c) Pagos por concepto de renovación de licencia única anual de funcionamiento, de ser el caso.
- d) Estar al día en el pago de las obligaciones previstas en la Ley de Turismo y normativa pertinente.

Una vez obtenida la licencia única anual de funcionamiento según el procedimiento establecido, se deberá contar con dicho documento para su exhibición, en un lugar que sea visible para el huésped.

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado no cuente con una herramienta informática para el registro y licenciamiento de los establecimientos de alojamiento, la Autoridad Nacional de Turismo otorgará de manera gratuita un enlace a su herramienta digital con el fin de mejorar los procesos y dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Art. 12.- Clasificación de alojamiento turístico y nomenclatura.- Los establecimientos de alojamiento turístico se clasifican en:

- | | |
|-------------------------|----|
| a) Hotel | H |
| b) Hostal | HS |
| c) Hostería | HT |
| d) Hacienda Turística | HA |
| e) Lodge | L |
| f) Resort | RS |
| g) Refugio | RF |
| h) Campamento Turístico | CT |
| i) Casa de Huéspedes | CH |

a) Hotel.- Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo, cuenta con el servicio de alimentos y bebidas en un área definida como restaurante o cafetería, según su categoría, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con mínimo de 5 habitaciones.

Para el servicio de hotel apartamento se deberá ofrecer el servicio de hospedaje en apartamentos que integren una unidad para este uso exclusivo. Cada apartamento debe estar compuesto como mínimo de los siguientes

ambientes: dormitorio, baño, sala de estar integrada con comedor y cocina equipada. Facilita la renta y ocupación de estancias largas.

b) Hostal.- Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, según su categoría, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno, almuerzo y/o cena) a sus huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

c) Hostería – Hacienda Turística – Lodge:

c.1. Hostería.- Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado, que pueden formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo; presta el servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Cuenta con jardines, áreas verdes, zonas de recreación y deportes. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

c.2. Hacienda turística.- Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras; permite el disfrute en contacto directo con la naturaleza y presta servicio de alimentos y bebidas, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

c.3. Lodge.- Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme a su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje. Utiliza materiales locales y diseños propios de la arquitectura vernácula de la zona en la que se encuentre y mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturas locales, caminatas por senderos, entre otros. Presta el servicio de alimentos y bebidas sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

d) Resort.- Es un complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo

privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupando la totalidad de un inmueble. Presta el servicio de alimentos y bebidas en diferentes espacios adecuados para el efecto. Puede estar ubicado en áreas vacacionales o espacios naturales como montañas, playas, bosques, lagunas, entre otros. Deberá contar con un mínimo de 5 habitaciones.

- e) **Refugio.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.
- f) **Campamento turístico.-** Establecimiento de alojamiento turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre. Dispone de facilidades exteriores para preparación de comida y descanso, además ofrece seguridad y señalética interna en toda su área.
- g) **Casa de huéspedes.-** Establecimiento de alojamiento turístico para hospedaje, que se ofrece en la vivienda en donde reside el prestador del servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado; puede prestar el servicio de alimentos y bebidas (desayuno y/o cena) a sus huéspedes. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y su capacidad mínima será de dos y máxima de cuatro habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis plazas por establecimiento. Para nuevos establecimientos esta clasificación no está permitida en la Provincia de Galápagos.

Art. 13.- Categorías según la clasificación de los establecimientos de alojamiento turístico.- Es competencia privativa de la Autoridad Nacional de Turismo establecer a nivel nacional las categorías oficiales según la clasificación de los establecimientos de alojamiento turístico y sus requisitos.

Las categorías de los establecimientos de alojamiento turístico según su clasificación son:

Clasificación del establecimiento de alojamiento turístico	Categorías asignadas
Hotel	2 estrellas a 5 estrellas
Hostal	1 estrella a 3 estrellas
Hostería – Hacienda Turística	3 estrellas a 5 estrellas

– Lodge	
Resort	4 estrellas a 5 estrellas
Refugio	Categoría única
Campamento turístico	Categoría única
Casa de huéspedes	Categoría única

Art. 14.- Autorización para la construcción y adecuación de edificaciones destinadas a alojamiento turístico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado competente será la entidad que en su jurisdicción aprobará los planos definitivos y autorizará la construcción y/o adecuación de edificaciones destinadas al alojamiento turístico, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y zonificación local.

Las modificaciones y/o adecuaciones que pudieren afectar o alterar la clasificación y/o categorización del establecimiento de alojamiento turístico ya registrado, deberán ser notificadas a la Autoridad Nacional de Turismo por medio de su herramienta digital, en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la modificación, para su actualización. En caso de no dar cumplimiento a la disposición de este inciso, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Turismo y demás normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS, DE CATEGORIZACIÓN Y DISTINTIVOS

Art. 15.- Requisitos obligatorios.- Los requisitos obligatorios estarán contenidos en el Anexo A que es parte integrante del presente Reglamento y deberán ser considerados por todos los establecimientos de alojamiento turístico que no se encuentren determinados en este Reglamento como categoría única.

Art. 16.- Requisitos de categorización y categoría única.- Los requisitos de categorización y categoría única se encontrarán detallados en los anexos que son parte integrante de este Reglamento conforme a lo siguiente:

- a) Hotel Anexo 1
- b) Hostal Anexo 2
- c) Hostería, Hacienda Turística y Lodge Anexo 3
- d) Resort Anexo 4
- e) Refugio Anexo 5
- f) Campamento turístico Anexo 6
- g) Casa de huéspedes Anexo 7

Art. 17.- Requisitos distintivos.- Los establecimientos de alojamiento turístico de manera opcional, podrán acceder al reconocimiento de distintivo “Superior”, disponible para las categorías de tres a cinco estrellas, de cualquier tipología a la que pertenezcan, siempre y cuando cumplan con los requisitos obligatorios, requisitos de categorización, más el siguiente puntaje:

CATEGORIA	Puntos requeridos como requisitos para distintivo "Superior"
5 Estrellas	60
4 Estrellas	50
3 Estrellas	40
2 Estrellas	N/A
1 Estrella	N/A
Categoría única	N/A

Los requisitos distintivos se encontrarán detallados en el anexo B, que es parte integrante de este Reglamento.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 18.- Políticas de comercialización.- Los establecimientos de alojamiento turístico deberán contar con políticas que permitan una correcta comercialización de los mismos. Estas políticas se deberán manejar de la siguiente manera:

1. Contar con herramientas tecnológicas como portales web que determinen la dirección, teléfonos y correo electrónico de contacto directo del establecimiento, tarifas rack o mostrador, mapa de ubicación del lugar, descripción de servicios, facilidades que brinda el establecimiento para personas con discapacidad, fotografías actuales y reales de habitaciones y áreas de uso común.
2. Desarrollar una política de pago y cancelación de reservas.
3. Establecer un sistema propio o contratado de manejo de reservas. Es facultad del establecimiento establecer un sistema de pago en línea. (No aplica para casa de huéspedes y refugio).
4. Usar obligatoriamente el logo de la Autoridad Nacional de Turismo en herramientas digitales, conforme lo establecido en el manual de aplicación de uso de logotipo. El uso del logo deberá estar vinculado a través de un enlace, en el portal electrónico del establecimiento, que se remita directamente a la página en la que conste información sobre el registro del establecimiento ante la Autoridad Nacional de Turismo o Gobiernos Autónomos Descentralizados a quienes se les haya transferido las competencias.

Art. 19.- Prohibición sobre comercialización.- Se prohíbe a los establecimientos de alojamiento turístico ofertar, a través de cualquier medio de información, servicios o infraestructura que no correspondan a su establecimiento, a su clasificación o categorización. Es decir, la clasificación o categorías no podrán ser utilizadas para engañar o inducir a confusión al público respecto de la calidad del servicio brindado.

En caso de que se compruebe este hecho, se aplicarán las sanciones determinadas en la normativa nacional de turismo, sin perjuicio de las sanciones que se establecen en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

SECCIÓN II

DEL TIEMPO COMPARTIDO O "TIME SHARING"

Art. 20.- Del tiempo compartido o "time sharing".- Los establecimientos de alojamiento turístico que sean utilizados para el régimen de tiempo compartido o "time sharing", deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento correspondiente por parte de la Autoridad Nacional de Turismo o los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los que se les hubiere facultado para el efecto.

Art. 21.- Contratos de tiempo compartido o "time sharing".- Los establecimientos de alojamiento turístico que operen bajo esta modalidad deberán contar con contratos que incluyan cláusulas de fácil comprensión para sus clientes. No se podrán incluir cláusulas o estipulaciones que causen indefensión al cliente o sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

Para registrar estos contratos ante la Autoridad Nacional de Turismo, el representante legal del establecimiento deberá demostrar que éste se encuentra apto para su funcionamiento.

Art. 22.- Registro de contratos.- Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo anterior, los contratos o sus modificaciones, deberán contar con la autorización de la Autoridad Nacional de Turismo previa a su utilización.

Art. 23.- Sanciones.- En caso de que el establecimiento que se encuentre operando bajo esta modalidad, incumpla alguna de las disposiciones del presente capítulo, será sujeto de las sanciones determinadas en la Ley de turismo y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los establecimientos de alojamiento turístico serán de libre acceso al público, quedando prohibida cualquier discriminación en la admisión. No obstante estos establecimientos se reservarán el derecho de no admitir a los que incumplan las normas básicas de convivencia.

SEGUNDA.- Los establecimientos de alojamiento turístico no podrán desarrollar actividades de intermediación u operación turística directamente, solo a través de agencias de viajes u operadoras turísticas legalmente registradas, quedando habilitado únicamente el servicio de traslado del huésped desde el establecimiento a puertos o aeropuertos y viceversa, de acuerdo a la normativa vigente.

TERCERA.- Los establecimientos de alojamiento turístico deberán informar a la Autoridad Nacional de Turismo hasta el primero de diciembre de cada año sobre las tarifas rack o mostrador del año siguiente. Estas considerarán el valor por huésped, por noche, por tipo de habitación y por temporada

baja y alta, incluido impuestos; de no hacerlo la Autoridad Nacional de Turismo sancionará conforme a la normativa vigente.

CUARTA.- Los establecimientos de alojamiento turístico que brinden los servicios de alimentos y bebidas, y modalidades de aventura dentro de sus instalaciones deberán regirse al Reglamento específico para cada actividad.

QUINTA.- Los establecimientos de alojamiento turístico deberán mantener convenios o contratos suscritos con compañías de taxis que cuenten con el permiso de operación pertinente conforme a las disposiciones de la normativa correspondiente, para prestar el servicio a sus clientes únicamente cuando se trate de movilización no turística. Se deberá exhibir de manera visible en la recepción del establecimiento los datos de contacto de las compañías de taxis con las que se haya suscrito contratos o convenios. Este requisito no aplica para establecimientos ubicados en lugares remotos.

SEXTA.- Los establecimientos de alojamiento turístico que se comercialicen bajo la modalidad de vacaciones "ALL INCLUSIVE" o TODO INCLUIDO, deberán ofertar de manera transparente todos los servicios que se incluirán durante la estadía de sus huéspedes, así como los costos finales que se deriven de esta modalidad.

SÉPTIMA.- Se prohíbe a los establecimientos de alojamiento turístico permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los establecimientos con fines de explotación sexual, laboral, trata y tráfico de personas. En caso de que se incumpla con esta disposición, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación vigente.

OCTAVA.- Los establecimientos de alojamiento turístico categorizados de cuatro y cinco estrellas, deberán cobrar el 10% por concepto de servicios. Dicho valor deberá ser redistribuido según las especificaciones de la normativa vigente.

NOVENA.- Para el cumplimiento de los requisitos referentes a accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida, los establecimientos de alojamiento turístico deberán acoger las especificaciones contenidas en las normas INEN sobre accesibilidad al medio físico.

DÉCIMA.- La Autoridad Nacional de Turismo se encuentra facultada para realizar en cualquier momento, sin notificación previa, inspecciones a los establecimientos de alojamiento turístico, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Las inspecciones se realizarán con la presencia del propietario, representante legal, administrador o encargado del establecimiento de alojamiento turístico.

DÉCIMA PRIMERA.- La jornada hotelera dependerá de las políticas del establecimiento, las cuales deberán ser debidamente informadas al huésped previo a su ingreso.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los establecimientos de alojamiento ubicados en áreas naturales protegidas deberán cumplir, además de las disposiciones del presente Reglamento, con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental competente.

DÉCIMA TERCERA.- Los nuevos establecimientos permitidos en áreas naturales protegidas solamente podrán ser categorizados de 3 a 5 estrellas o categoría única a excepción de casa de huéspedes y deberán cumplir con la normativa correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- Los establecimientos de alojamiento turístico que expendan bebidas alcohólicas en sus instalaciones, podrán ser inspeccionados por el Ministerio del Interior para verificar el origen de los productos ofertados.

DÉCIMA QUINTA.- Los centros de turismo comunitario que presten el servicio de alojamiento deberán obtener el registro y licencia correspondiente a alojamiento turístico ante la Autoridad Nacional de Turismo, con la finalidad de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento. El valor por concepto de registro y licencia será conforme a lo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de que existan establecimientos que compartan características de dos o más tipologías, para el registro se considerará la tipología que predomine.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Todos los establecimientos ubicados en zonas donde no exista red pública de alcantarillado, deberán contar con al menos lo siguiente:

CATEGORÍA	REQUISITO
5 ESTRELLAS	Sistema de tratamiento de aguas residuales
4 ESTRELLAS	Sistema de tratamiento de aguas residuales
3 ESTRELLAS	Pozo séptico
2 ESTRELLAS	Pozo séptico
1 ESTRELLA	Pozo séptico

Los nuevos establecimientos de alojamiento turístico categorizados como cinco estrellas, ubicados dentro del territorio nacional deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.

DÉCIMA OCTAVA.- La Autoridad Nacional de Turismo tiene la obligación de coordinar con instituciones involucradas, directa o indirectamente, en la actividad de alojamiento, con el fin de que toda la información posible sea obtenida en línea, para facilitar los trámites de los usuarios.

DÉCIMA NOVENA.- Todos los establecimientos de alojamiento turístico serán considerados como una unidad integrada de negocios para el desarrollo de sus actividades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Autoridad Nacional de Turismo, desarrollará el sistema informático que permitirá el registro de clasificación y categorización de los establecimientos de alojamiento turístico; hasta ello se continuará con el proceso de registro y licenciamiento habitual.

Una vez que se encuentre lista la herramienta digital, el establecimiento de alojamiento tendrá un plazo de 2 meses para realizar el proceso de registro, conforme lo determine la Autoridad Nacional de Turismo.

La clasificación y categoría de los establecimientos de alojamiento turístico ostentadas hasta el año 2014, se mantendrán durante el año 2015.

SEGUNDA.- El nuevo proceso de clasificación y categorización de los establecimientos de alojamiento turístico existentes tendrán como plazo hasta diciembre de 2015 para cumplir con las disposiciones establecidas en este instrumento. De existir cambios en la clasificación o categoría deberán contemplarlas en todos los espacios en los que se identifique y publicite al establecimiento.

TERCERA.- Los nuevos establecimientos de alojamiento deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Los establecimientos de alojamiento turístico deberán contar con personal profesional o certificados en competencias laborales de forma progresiva, de acuerdo a lo siguiente:

Categoría	Primer año	Segundo año	Tercer año
Una y dos estrellas (al menos 1 persona)	1 persona	N/A	N/A
Tres estrellas (10%)	5 %	5%	N/A
Cuatro estrellas (20%)	10%	10%	N/A
Cinco estrellas (30%)	10%	10%	10%

Cuando el porcentaje resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número. De igual manera, si se obtiene el número cero, el establecimiento deberá contar con al menos un empleado profesional o certificado.

QUINTA.- Los establecimientos de alojamiento turístico deberán contar con personal que hable al menos un idioma extranjero de forma progresiva, acorde a lo siguiente:

Categoría	Primer año	Segundo año	Tercer año
Una estrella	N/A	N/A	N/A
Dos estrellas (al menos 1 persona)	1 persona	N/A	N/A
Tres estrellas (10%)	5 %	5%	N/A
Cuatro estrellas (15%)	5%	10%	N/A
Cinco estrellas (25%)	5%	10%	10%

Cuando el porcentaje resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número. De igual manera, si se obtiene el número cero, el establecimiento deberá contar con al menos un empleado que hable al menos un idioma extranjero.

SEXTA.- Deléguese a la Coordinación Jurídica de la Autoridad Nacional de Turismo para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, realice un modelo de contrato para los establecimientos que operan con la

modalidad de tiempo compartido o “time sharing”. Una vez emitido este modelo de contrato los establecimientos que apliquen esta modalidad deberán sujetarse al mismo.

SÉPTIMA.- Dispóngase a la Coordinación Administrativa Financiera y Coordinación General de Estadística e Investigación de la Autoridad Nacional de Turismo, que hasta el 30 de junio de 2015, desarrolle la nueva fórmula de aplicación para el cobro del valor por concepto de registro y licencia anual de funcionamiento.

OCTAVA.- Para los establecimientos de alojamiento turístico que deben cumplir con el requisito de “habitaciones insonorizadas”, tendrán un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, para implementar mecanismos o elementos de insonorización en todas sus habitaciones.

NOVENA.- Se considera un establecimiento de alojamiento turístico nuevo, aquel que hasta la fecha de publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, no se encuentra registrado en la Autoridad Nacional de Turismo o Gobierno Autónomo Descentralizado, según el caso.

DÉCIMA.- Los establecimientos de alojamiento turístico existentes, tendrán un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, para implementar instalaciones eléctricas cuyo voltaje sea de 220V.

DÉCIMA PRIMERA.- Los establecimientos de alojamiento turístico existentes, tendrán un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, para implementar trampas de grasa, ubicadas en áreas de preparación de alimentos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los establecimientos de alojamiento turístico existentes ubicados en la zona Marino Costera, tendrán un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, para implementar filtros de arena para aguas grises.

DÉCIMA TERCERA.- Los responsables legales, propietarios o administradores de los establecimientos de alojamiento según las clasificaciones previstas para el efecto, en cuyos establecimientos se encuentren animales silvestres en cautiverio, deberán solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional en cada sede provincial, el inicio del registro individual de los especímenes de todos los grupos taxonómicos así como su regularización para el manejo de los animales silvestres, previo al cumplimiento de los requisitos para exhibición. Esta actividad se realizará en un plazo de 6 meses a partir de la emisión del presente Reglamento, tiempo en el que la Autoridad Ambiental Nacional dará seguimiento al manejo de los especímenes.

De no dar cumplimiento en el plazo indicado se procederá con el decomiso de los especímenes y se iniciará el correspondiente proceso administrativo y penal de ser el caso. Cada sede provincial de la Autoridad Ambiental Nacional abrirá un registro según el procedimiento establecido por dicha Autoridad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese la Resolución N°. 172, en lo pertinente al sector de alojamiento, la cual fue emitida por la Corporación Ecuatoriana de Turismo el 24 de noviembre de 1989.

SEGUNDA.- Deróguese toda normativa vigente que se oponga al presente Reglamento, en lo pertinente al sector de alojamiento.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Para fines de regulación y control de los establecimientos de alojamiento turístico, serán parte integrante de este Reglamento 9 anexos referentes a los requisitos obligatorios, de clasificación, categorización y

distintivos, que deberán ser cumplidos a cabalidad por los establecimientos de alojamiento y los funcionarios que realicen el control de los mismos conforme a las disposiciones establecidas en esta norma.

SEGUNDA.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento será sancionado conforme a la Ley de Turismo y demás normativa vigente.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, a los 25 días de febrero de 2015.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

ANEXO A. REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LAS TIPOLOGÍAS QUE NO SE ENCUENTRAN DETERMINADAS COMO CATEGORÍA ÚNICA	
Nro.	CONDICIONES MÍNIMAS
1	Mantener las instalaciones de infraestructura, mobiliario, insumos y equipamiento del establecimiento en perfectas condiciones de funcionamiento.
2	Limpieza e higiene son condiciones básicas para todas las categorías.
REQUISITOS GENERALES	
3	Contar con sistema de iluminación de emergencia.
4	Identificar y señalizar las zonas de evacuación, puntos de encuentro, salidas de emergencia, extintores y mangueras, según las disposiciones de la Autoridad competente.
5	Exhibir en cada habitación y piso, un mapa de ubicación y de evacuación conforme las disposiciones de la Autoridad competente.
6	Contar con una política interna en la cual se mencione el horario de atención a proveedores y que no interfiera con las horas de alto tránsito de huéspedes.
7	Contar, aplicar y procesar cuestionarios de evaluación de satisfacción del cliente en relación a los servicios brindados y a las instalaciones del establecimiento.
8	En caso de contar con sistemas de ambientación musical, estos deberán estar colocados en y hacia el interior del establecimiento.
9	Equipar con contenedores de desechos, deberán estar ubicados en las áreas de uso común y áreas donde se identifique que se generan desechos.
10	Identificar y señalizar las áreas asignadas para fumadores, en caso de existir.
11	Identificar las áreas con facilidades para personas con discapacidad.
12	Colocar letreros que promuevan el uso eficiente del agua en cuartos de baño y aseo de habitaciones, cuartos de baño y aseo en áreas de uso común de los huéspedes, y cuartos de baño y aseo en áreas del personal.
13	Colocar letreros que promuevan el uso eficiente de energía eléctrica en habitaciones, en áreas de uso común de los huéspedes, y en áreas del personal.
14	Identificar y señalizar el número de piso.
15	Identificar y señalizar las habitaciones por piso.
16	Identificar y señalizar las áreas de huéspedes y ubicación de servicios complementarios.
17	Exhibir los horarios de ingreso (check in) y salida (check out) en recepción.
18	Contar con personal uniformado (con distintivo o atuendo).
19	Exhibir la licencia de funcionamiento vigente según el formato (a color) establecido por la Autoridad Nacional de Turismo, en un lugar que sea visible para el huésped.
20	Exhibir el tarifario rack anual registrado ante la Autoridad Nacional de Turismo.
21	Exhibir en la recepción el número del servicio integrado de seguridad ECU 911.
22	Equipar al menos un área común con cámara de seguridad. El establecimiento deberá definir el área con mayor riesgo del mismo.
23	Contar con un sistema de auxilio, al menos en un área del establecimiento, conectado directamente con organismos de seguridad y respuesta inmediata. En caso de lugares donde no exista cobertura, se proveerá otro tipo de auxilio y/o apoyo inmediato.

ANEXO A. REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LAS TIPOLOGÍAS QUE NO SE ENCUENTRAN DETERMINADAS COMO CATEGORÍA ÚNICA		
Nro.	CONDICIONES MÍNIMAS	
24	Los establecimientos de alojamiento turístico ubicados en la franja Marino Costera deberán contar con filtros de arena para aguas grises.	
25	Los establecimientos de alojamiento turístico deberán contar con trampas de grasa, ubicadas en áreas de preparación de alimentos.	
26	Los establecimientos de alojamiento turístico deberán contar con instalaciones eléctricas cuyo voltaje sea de 110V y 220V, debidamente señalizado.	
INFRAESTRUCTURA		
27	Acceso al establecimiento y demás dependencias con facilidades para el uso de personas con discapacidad. En caso de establecimientos que no cuenten con estas facilidades, deberán contar con personal entrenado que permita dar el servicio. Los nuevos establecimientos se sujetarán a la normativa de accesibilidad universal vigente.	
28	Contar con iluminación natural y/o artificial en todas las áreas del establecimiento.	
29	Contar con ventilación natural y/o mecánica que permita el flujo de aire y la no acumulación de olores, con especial énfasis en cuartos de baño y aseo, bodegas, y áreas de preparación de alimentos (siempre que el establecimiento brinde el servicio de alimentación).	
30	Contar con fuentes de suministro de agua permanente, con capacidad de abastecimiento para todas las áreas del establecimiento.	
31	Contar con materiales de construcción y/o revestimiento para evitar la acumulación de microorganismos en cuartos de baño y aseo, bodegas, áreas con uso de vapor/agua y áreas de preparación de alimentos (si tuviera estas últimas).	
32	Contar con elementos antideslizantes en pisos de cuartos de baño y aseo, accesos, escaleras, áreas de vapor/agua y áreas de preparación de alimentos (si tuvieran estas últimas).	
33	Destinar áreas para uso común y/o múltiple para huéspedes.	
34	En caso de contar con áreas para fumadores se deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa nacional vigente, referente a la regulación y control del tabaco.	
35	Contar con un área o espacio específico para la separación y almacenamiento de desechos sólidos.	
36	Contar con un área de almacenamiento de lencería en el establecimiento (ropa de cama, toallas, entre otros).	
37	Contar con bodegas y/o compartimentos específicos para almacenamiento de utilería, productos de limpieza y de servicio a dependencias del establecimiento, entre otros.	
38	Contar con bodegas, utilerías y/o compartimentos específicos para almacenamiento de herramientas e implementos para mantenimiento, separadas y sin contacto directo con materiales inflamables o alimentos.	
SERVICIOS		
39	Proveer de agua las veinticuatro horas.	
40	Servicio de custodia de equipaje.	
41	Servicio de internet en áreas de uso común. No aplica en localidades donde no existe el servicio.	
42	Botiquín con contenido básico según lo establecido en este Reglamento.	
43	Servicio de recepción, conserjería o guardianía las 24 horas.	
44	Proveer el servicio diario de limpieza.	
45	Contar con un plan de seguridad que incluya mecanismos de contingencia y atención de emergencias, según lo establecido por la Autoridad competente.	
ÁREAS DE CLIENTES		
CUARTOS DE BAÑO Y ASEO EN ÁREAS COMUNES		
46	Identificar y señalizar por género los cuartos de baño y aseo en áreas comunes.	
47	La dimensión de los cuartos de baño y aseo estará determinada por la capacidad del servicio a prestar.	
48	Equipamiento e insumos	Inodoro con asiento y tapa;
49		Lavamanos;
50		Espejo sobre el lavamanos;
51		Tomacorriente;
52		Basurero con funda y tapa;
53		Dispensador de jabón de pared o desechable;
54		Jabón líquido;
55		Secador automático de manos o dispensador de toallas con toallas desechables;
56		Porta papel o dispensador de papel higiénico dentro o cerca al

ANEXO A. REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LAS TIPOLOGÍAS QUE NO SE ENCUENTRAN DETERMINADAS COMO CATEGORÍA ÚNICA		
Nro.	CONDICIONES MÍNIMAS	
		área de cuarto de baño y aseo;
57		Papel higiénico;
58		Dispensador de desinfectante de manos dentro o fuera del servicio higiénico;
59		Gel desinfectante de manos;
60		Iluminación eléctrica central o similar, controlada junto a la puerta de acceso;
61		Cartilla de control de limpieza.
HABITACIONES		
62	Los establecimientos de alojamiento deberán contar con un mínimo de 5 habitaciones.	
63	Iluminación eléctrica central o similar, controlada junto a la puerta de acceso.	
64	Las dimensiones de cama(s) se aplicarán según lo establecido en el presente Reglamento. En caso de sofá cama se aplicará la medida mínima para cama de una plaza.	
65	Equipamiento	Colchón;
66		Protector de colchón;
67		Sábanas;
68		Cobija(s);
69		Cubrecama, edredón o plumón duvet;
70		Almohada(s) por plaza;
71		Protector de almohada;
72		Al menos un velador o mesa de noche;
73		Basurero con tapa.
74	Cobija extra a petición del huésped.	
75	Al menos dos tomacorrientes para uso de huéspedes.	
76	Teléfono en todas las habitaciones o sistema de comunicación interna entre áreas de uso de huéspedes y áreas de servicio, cuando no se disponga de servicio telefónico.	
77	Informativo del establecimiento, que incluya políticas, datos sobre los servicios generales y adicionales, horarios de prestación de servicios, horarios de ingreso (check in) y salida (check out), teléfonos de apoyo y emergencias (ECU 911) en la habitación.	
78	Contar con agua para consumo en la habitación.	
CUARTO DE BAÑO Y ASEO PRIVADO Y/O COMPARTIDO (PARA LOS CASOS QUE APLIQUE)		
79	Equipamiento	Iluminación eléctrica central o similar, controlada junto a la puerta de acceso;
80		Tina y/o ducha con división de espacios entre esta y el área restante del baño;
81		Lavamanos;
82		Espejo sobre el lavamanos;
83		Barra de seguridad en tina y/o ducha y/o elemento antideslizante para el piso;
84		Tomacorriente (excepción para establecimientos según sus políticas);
85		Inodoro con asiento y tapa;
86		Basurero con tapa;
87		Toallero y/o gancho;
88		Jabón en lavamanos;
89		Secador automático de manos o dispensador de toallas con toallas desechables;
90		Porta papel o dispensador de papel higiénico dentro o cerca al área de cuarto de baño y aseo;
91		

NOTA: En el caso de considerar porcentajes, cuando éste resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número. De igual manera, si se obtiene el número cero, se deberá contar con al menos uno del requisito solicitado.

ANEXO B. REQUISITOS DISTINTIVOS		
No.	REQUISITOS DISTINTIVOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO CATEGORIZADOS COMO 5, 4 Y 3 ESTRELLAS	PUNTAJE
SERVICIO		
1	Proveer del servicio o renta de equipos deportivos.	2
2	Contar con al menos dos facilidades para mascotas (áreas de descanso, áreas de paseo, entre otras).	3
3	Contar con torres de observación o miradores.	4
4	Contar con senderos o caminos para recorridos exteriores de personas con discapacidad, conforme lo establecido por la Autoridad competente.	5
5	Personal multilingüe.	5
6	Señalética en todo el establecimiento en idiomas: inglés y español.	3
CALIDAD		
7	Contar con sistemas de cortesías y atenciones a huéspedes destacados y/o frecuentes.	3
8	Demostrar la ejecución de auditorías internas de calidad al menos una vez al año.	5
9	Al menos el 15% de los productos para alimentación son orgánicos.	5
10	Contar con un manual de procedimientos.	5
11	Contar con ropa de cama hipoalérgica	4
RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA		
12	Ofrecer al huésped actividades que involucren a la comunidad local.	4
13	Al menos el 15% de sus proveedores son microempresas o grupos comunitarios de su entorno local más cercano.	5
14	Contar y aplicar con una política de responsabilidad social corporativa.	4
AMBIENTAL		
15	Fomentar el uso de técnicas constructivas, materiales locales y diseños propios de la arquitectura vernácula de la zona que armonice con el entorno.	5
16	Contar con cocinas de inducción.	5
17	Contar con programas de manejo de desechos (elaboración de abono, reciclaje de plásticos, entre otros).	5
18	Contar con fuentes de energía alternativa (hidráulica, solar, eólica, entre otras).	5
19	Uso de productos biodegradables.	5
20	Demostrar la ejecución de auditorías internas de medio ambiente al menos una vez al año.	5
21	Contar y aplicar con una política de sostenibilidad.	4
22	Contar con un manual para la implementación de buenas prácticas ambientales.	4

NOTA: En el caso de considerar porcentajes, cuando éste resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número. De igual manera, si se obtiene el número cero, se deberá contar con al menos uno del requisito solicitado.

ANEXO 1. HOTEL - H				
Requerimientos por categoría - H				
REQUISITOS	HOTEL 5 ESTRELLAS	HOTEL 4 ESTRELLAS	HOTEL 3 ESTRELLAS	HOTEL 2 ESTRELLAS
Nro.	REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA			
	INSTALACIONES GENERALES			
1	Servicio de estacionamiento temporal para vehículo (embarque y desembarque de pasajeros), frente al establecimiento.	X	X	
2	Estacionamiento propio o contratado, dentro o fuera de las instalaciones del establecimiento. En caso de contar con el requisito mínimo de habitaciones, deberá haber 3 espacios fijos de estacionamiento.	20%	15%	10% 0%

3	Generador de emergencia	Para suministro general de energía eléctrica para todo el establecimiento.	X	X		
		Para servicios comunales básicos: ascensores, salidas de emergencia, pasillos, áreas comunes.			X	
		Sistema de iluminación de emergencia.				X
4	Agua caliente en lavabos de cuartos de baño y aseo en áreas comunes.	Con sistema de válvula de presión.	X			
		Las 24 horas.	X	X		
		Centralizada.	X	X	X	
5	Cambiador de pañales de bebé en cuartos de baño y aseo ubicados en áreas comunes.	X	X			
6	<p>Contar con (por lo menos) los siguientes servicios:</p> <p>1) Piscina.</p> <p>2) Hidromasaje.</p> <p>3) Baño turco</p> <p>4) Sauna.</p> <p>5) Gimnasio.</p> <p>6) SPA.</p> <p>7) Servicio de peluquería.</p> <p>8) Local comercial afín a la actividad. Ej. Agencia de viajes, artesanías, etc.; se considerará como un solo servicio a uno o más locales comerciales.</p> <p>9) Áreas deportivas.</p> <p>10) Exposición de colección de arte permanente o temporal.</p> <p>11) Salones para eventos.</p>	6	4	2	0	
7	Acondicionamiento térmico en áreas de uso común: enfriamiento o calefacción artificial.	X	X	X	X	
8	Contar con áreas de uso exclusivo para el personal:	Cuartos de baño y aseo	X	X	X	X
		Duchas	X	X		
		Vestidores	X	X		
		Área de almacenamiento de artículos personales (casilleros)	X	X	X	
		Área de comedor	X	X	X	
		Área administrativa	X	X		
ACCESOS						
9	Una entrada principal de clientes al área de recepción y otra de servicio.	X	X	X*		
ASCENSORES						
10	Ascensor(es) para uso de huéspedes. No aplica a	Si el establecimiento posee dos o más pisos, incluyendo planta baja.	X	X		

	establecimientos existentes, ni edificios patrimoniales.	Si el establecimiento posee tres o más pisos, incluyendo planta baja.			X	
11	Ascensor de servicio. No aplica a establecimientos existentes, ni edificios patrimoniales.	Si el establecimiento posee dos o más pisos, incluyendo planta baja.	X	X		
ÁREAS DE CLIENTES						
Áreas de clientes - General						
12	Centro de negocios con servicio de internet.	16 horas	X			
		12 horas		X		
13	Área de vestíbulo	Incluye recepción (con mobiliario), conserjería y salas.	X	X	X	
		Y recepción (con mobiliario)				X
14	La recepción deberá contar con las facilidades necesarias para prestar atención a personas con discapacidad.		X	X		
15	Restaurante dentro de las instalaciones del establecimiento.	Y cafetería	X			
		Que incluya servicio de cafetería		X		
		Y/o cafetería			X	
		Con carta en español e inglés	X	X	X	
16	Servicio de preparación de dietas especiales y restricciones alimenticias bajo pedido del huésped.		X	X		
17	Bar en zona diferenciada del área del restaurante y con instalaciones propias, dentro del establecimiento.		X			
	Servicio de bar dentro del establecimiento.			X	X	
Áreas de clientes - Habitaciones						
18	Contar con habitaciones para personas con discapacidad, según las especificaciones de la Autoridad competente, ubicadas de preferencia en la planta baja del establecimiento.		6%	4%	2%	0%
19	Habitaciones con cuarto de baño y aseo privado.		X	X	X	X
20	Acondicionamiento térmico en cada habitación, mediante: Sistema de enfriamiento o ventilación mecánica y/o natural o calefacción mecánica y/o natural.		X	X	X	X
21	Habitaciones insonorizadas.		X	X	X	
22	Internet en todas las habitaciones		X	X		

23	Caja de seguridad en habitación.		X	X		
	Casilleros de seguridad o caja fuerte en recepción.				X	X
24	Cerradura para puerta de acceso a la habitación.		X	X	X	X
25	Almohada extra a petición del huésped.		X	X	X	
26	Frigobar.		X	X		
27	Portamaletas.		X	X	X	
28	Clóset y/o armario.		X	X	X	X
29	Escritorio y/o mesa.		X	X		
30	Silla, sillón o sofá.		X	X	X	X
31	Funda de lavandería.		X	X	X	
32	Luz de velador o cabecera por plaza.		X	X	X	X
33	Cortina completa y visillo o blackout y visillo. El blackout o la cortina completa pueden ser sustituidos por puerta interior de la ventana.		X	X		
	Cortinas o persianas. Pueden ser sustituidos por puerta interior de la ventana.				X	X
34	Televisión ubicada en mueble o soporte	Con acceso a canales nacionales e internacionales, con televisión por cable o televisión satelital.	X	X		
		Con acceso a canales nacionales.			X	X
35	Teléfono en habitación		X	X	X	
	Teléfono en cuarto de baño y aseo.		X	X		
	Sistema de comunicación.					X
36	Servicio telefónico	Discado directo (interno, nacional e internacional) en cada habitación.	X	X	X	
		Con atención en español y un idioma extranjero, de preferencia inglés.	X	X		
		Las 24 horas.	X			
		Servicio nacional e internacional desde la recepción con transferencia de llamadas al teléfono en cada habitación.				X

Áreas de clientes - Cuarto de baño y aseo privado						
37	Agua caliente disponible en ducha de cuartos de baño y aseo privado.	Agua caliente.	X	X	X	X
		Centralizada	X	X	X	
		Las 24 horas.	X	X	X	
		Con sistema de válvula de presión.	X			
38	Iluminación independiente sobre el lavamanos.		X	X	X	
39	Espejo de medio cuerpo sobre el lavamanos.		X	X	X	
	Espejo sobre el lavamanos.					X
40	Espejo flexible de aumento.		X	X		
41	Secador de cabello.		X	X	X**	
42	Juego de toallas por huésped	Cuerpo	X	X	X	X
		Manos	X	X	X	X
		Cara	X			
43	Toalla de piso para salida de tina y/o ducha.		X	X	X	X
44	Amenities de limpieza	Champú	X	X	X	X
		Jabón	X	X	X	X
		Papel higiénico de repuesto	X	X	X	X
		Vaso	X	X	X	X
		Acondicionador	X	X		
		Enjuague bucal	X	X		
45	Amenities de cuidado personal	Crema	X	X		
		Pañuelos desechables	X	X		
		Algodón	X	X		
		Cotonetes	X	X		
		Toallas desmaquillantes	X			
46	Amenities adicionales	Gorro de baño	X	X		
		Peinilla	X	X		
		Lustrador de zapatos	X	X		
		Kit dental	X			
		Costurero	X			
47	Bata de baño.		X			
48	Zapatillas disponibles en la habitación.		X			
SERVICIOS						
49	Servicio de despertador desde la recepción hacia la habitación.		X	X	X	
50	Servicio de lavandería propio o contratado.		X	X	X	
51	Servicio de limpieza en seco propio o contratado.		X	X		
52	Servicio de planchado	Propio o contratado.	X			
		Plancha a disposición del huésped.	X			X
		Servicio propio o contratado y/o plancha a disposición del huésped.		X	X	

53	Servicio de alimentos y bebidas a la habitación	24 horas	X			
		16 horas		X		
		12 horas			X	
		Carta definida para este servicio en español y un idioma extranjero, de preferencia inglés	X	X		
54	Contar (al menos) con personal profesional o certificado en competencias laborales, en las áreas operativas y administrativas del establecimiento.		30%	20%	10%	1 persona
55	Contar (al menos) con personal que hable al menos un idioma extranjero, en las áreas de contacto y relacionamiento directo con el huésped.		25%	15%	10%	1 persona
56	Personal bilingüe que brinde el servicio de recepción, conserjería o guardianía las 24 horas.		X	X		
57	Servicio de botones, con atención en español y un idioma extranjero, de preferencia inglés.	24 horas	X			
		16 horas		X		
58	Todos los establecimientos ubicados en zonas donde no exista red pública de alcantarillado, deberán contar con:	Sistema de tratamiento de aguas residuales	X	X		
		Al menos pozo séptico			X	X
59	Los nuevos establecimientos, ubicados dentro del territorio nacional deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.		X			
60	Servicio médico para emergencias propio o contratado.		X	X		
61	Valet parking		X			
62	Servicio de transfer, propio o contratado (puerto o aeropuerto - establecimiento y viceversa).		X	X		
63	Cuenta con formas de pago que incluya tarjeta de crédito y/o débito, voucher.		X	X	X	
64	Circuito cerrado de cámaras de seguridad con capacidad de almacenamiento de al menos 30 días.		X	X		
65	Silla de ruedas disponible para uso del huésped.		X	X		
66	Servicio adicional a petición del huésped.	Cama extra	X	X	X	
		Cuna	X	X		
		Silla de bebé	X	X		
La letra X significa cumplimiento obligatorio por categoría para cada uno de los establecimientos.						
X*	Para establecimientos existentes aplica una entrada común de clientes y servicios.					
X**	A solicitud del huésped					

NOTA GENERAL: Lo dispuesto en esta normativa de requisitos mínimos de los establecimientos de alojamiento se entenderá de aplicación, sin perjuicio de requisitos adicionales que el establecimiento desee implementar o que en su caso, pudieren exigirse en otras normas especiales.

NOTA: En el caso de considerar porcentajes, cuando éste resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número. De igual manera, si se obtiene el número cero, se deberá contar con al menos uno del requisito solicitado.

ANEXO 2. HOSTAL - HS

Requerimientos por categoría - HS

REQUISITOS		HOSTAL 3 ESTRELLAS	HOSTAL 2 ESTRELLAS	HOSTAL 1 ESTRELLA
------------	--	-----------------------	-----------------------	----------------------

Nro.	REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA			
	INSTALACIONES GENERALES			

1	Estacionamiento propio o contratado, dentro o fuera de las instalaciones del establecimiento.	10%	0	0
---	---	-----	---	---

2	Acondicionamiento térmico en áreas de uso común: enfriamiento o calefacción artificial.	X		
---	---	---	--	--

3	Contar con áreas de uso exclusivo para el personal:	Cuartos de baño y aseo	X	X	X
		Área de almacenamiento de artículos personales (casilleros)	X	X	X
		Área de comedor.	X		

ACCESOS

4	Una entrada principal de clientes y otra de servicio.	X*		
---	---	----	--	--

ÁREAS DE CLIENTES

Áreas de clientes - General

Áreas de clientes - Habitaciones

5	Contar con habitaciones para personas con discapacidad, según las especificaciones de la Autoridad competente, ubicadas de preferencia en la planta baja del establecimiento.	2%	0	0
---	---	----	---	---

6	Habitaciones	Privadas con cuarto de baño y aseo privado.	X		
		Privadas con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido.		X	
		Privadas con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido, o habitaciones compartidas con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido.			X

7	Acondicionamiento térmico en cada habitación, mediante: Sistema de enfriamiento o ventilación mecánica y/o natural o calefacción mecánica y/o natural.	X		
---	--	---	--	--

8	Servicio telefónico	Discado directo (interno, nacional e internacional) en cada habitación.	X		
---	---------------------	---	---	--	--

		Nacional e internacional desde la recepción con transferencia de llamadas al teléfono en cada habitación.		X	
		Desde la habitación hacia la recepción y viceversa.			X
9	Caja fuerte en la habitación.		X		
	Casilleros de seguridad o caja fuerte en recepción.			X	X
10	Cerradura para puerta de acceso a la habitación.		X	X	X
11	Almohada extra a petición del huésped.		X	X	
12	Portamaletas.		X		
13	Clóset o armario.		X		
	Clóset, armario o colgador de ropa.			X	X
14	Escritorio o mesa.		X		
15	Silla, sillón o sofá.		X		
16	Luz de velador o cabecera en habitación.		X**	X	
17	Cortinas o persianas. Pueden ser sustituidos por puerta interior de la ventana.		X	X	X
Áreas de clientes - Cuarto de baño y aseo privado					
18	Agua caliente disponible en ducha de cuartos de baño y aseo privado y/o compartido.	Agua caliente	X	X	X
		Las 24 horas	X		
		Centralizada	X		
19	Juego de toallas por huésped	Cuerpo	X		
		Manos	X		
20	Espejo de medio cuerpo sobre el lavamanos.		X		
	Espejo sobre el lavamanos.			X	X
21	Secador de cabello a solicitud del huésped.		X		
22	Amenities de limpieza	Champú	X		
		Jabón	X		
		Vaso por huésped	X		
		Papel higiénico de repuesto	X		
SERVICIOS					
23	Contar con formas de pago que incluyan tarjetas de crédito y/o débito o vouchers.		X		
24	Contar (al menos) con personal profesional o certificado en competencias laborales, en las áreas operativas y administrativas del establecimiento.		10%	1 persona	1 persona
25	Contar (al menos) con personal que hable al menos un idioma extranjero, en las áreas de contacto y relacionamiento directo con el huésped.		10%	1 persona	0%
26	Todos los establecimientos ubicados en zonas donde no exista red pública de alcantarillado, deberán contar con al menos pozo séptico		X	X	X
La letra X significa cumplimiento obligatorio por categoría para cada uno de los establecimientos.					
X*	Para establecimientos existentes aplica una entrada común de clientes y servicios.				
X**	Por plaza				
NOTA GENERAL: Lo dispuesto en esta normativa de requisitos mínimos de los establecimientos de alojamiento se entenderá de aplicación, sin perjuicio de requisitos adicionales que el establecimiento desee implementar o que en su caso, pudieren exigirse en otras normas especiales.					

NOTA: En el caso de considerar porcentajes, cuando éste resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número. De igual manera, si se obtiene el número cero, se deberá contar con al menos uno del requisito solicitado.

ANEXO 3. HOSTERÍA - HT HACIENDA TURÍSTICA - HA LODGE - L					
Requerimientos por categoría - HT - HA - L					
REQUISITOS		HOSTERÍA 5 ESTRELLAS HACIENDA TURÍSTICA 5 ESTRELLAS LODGE 5 ESTRELLAS	HOSTERÍA 4 ESTRELLAS HACIENDA TURÍSTICA 4 ESTRELLAS LODGE 4 ESTRELLAS	HOSTERÍA 3 ESTRELLAS HACIENDA TURÍSTICA 3 ESTRELLAS LODGE 3 ESTRELLAS	
Nro.	REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA				
	INSTALACIONES GENERALES				
1	Generador de emergencia	Para suministro general de energía eléctrica para todo el establecimiento.	X	X	
		Para suministro de energía eléctrica en servicios básicos: salidas de emergencia, pasillos y áreas comunes.			X
2	Sistema de protección contra insectos.		X	X	X
3	Acondicionamiento térmico en áreas de uso común: enfriamiento o calefacción artificial.		X	X	X
4	Contar con (por lo menos) los siguientes servicios/actividades: 1) Piscina; 2) Hidromasaje; 3) Baño turco; 4) Sauna; 5) SPA; 6) Local comercial afín a la actividad. Ej. Agencia de viajes, artesanías, etc., se considerará como un solo servicio a uno o más locales comerciales; 7) Salones y/o áreas para eventos; 8) Vinculación a una actividad agropecuaria; 9) Realizar caminatas; 10) Realizar cabalgatas; 11) Realizar rodeos; 12) Vinculación de la comunidad local en las actividades turísticas realizadas por el establecimiento; 13) Equipo de uso diario para actividades del establecimiento (al menos botas de caucho y poncho de aguas); 14) Juegos de salón (mesas de billa y/o billar, mesas de ping pong).		9	7	4

ACCESOS					
5	Una entrada principal al área de recepción para clientes, y otra entrada de servicio.		X	X	
ÁREAS DE CLIENTES					
Áreas de clientes - General					
6	Área de vestíbulo y recepción (con mobiliario).		X	X	X
7	Restaurante dentro de las instalaciones del establecimiento.	Que incluya servicio de cafetería.	X	X	X
		Carta en español y un idioma extranjero, de preferencia inglés.	X	X	
8	Servicio de preparación de dietas especiales y restricciones alimenticias bajo pedido del huésped.		X	X	X
9	Área de bar dentro del establecimiento.		X	X	
Áreas de clientes - Habitaciones					
10	Contar con habitaciones para personas con discapacidad, según las especificaciones de la Autoridad competente, ubicadas de preferencia en la planta baja del establecimiento.		6%	4%	2%
11	Habitaciones	Privadas con cuarto de baño y aseo privado.	X	X	
		Privadas con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido.			X
12	Acondicionamiento térmico en cada habitación, mediante: Sistema de enfriamiento o ventilación mecánica y/o natural o calefacción mecánica y/o natural.		X	X	X
13	Internet en todas las habitaciones		X	X	
14	Caja de seguridad en habitación.		X	X	
	Casilleros de seguridad o caja fuerte en recepción.				X
15	Sistema de cierre para puerta de acceso a la habitación.		X	X	X
16	Almohada extra a petición del huésped.		X	X	X
17	Portamaletas.		X	X	X
18	Clóset y/o armario.		X	X	X
19	Escritorio y/o mesa.		X	X	
20	Silla, sillón o sofá.		X	X	X
21	Funda de lavandería.		X	X	X
22	Luz de velador.		X*	X	X
23	Cortina completa y visillo o blackout y visillo. El blackout o la cortina completa pueden ser sustituidos por puerta interior de la ventana.		X	X	
	Cortinas o persianas. Pueden ser sustituidos por puerta interior de la ventana.				X
24	Servicio telefónico o sistema de comunicación que permita la comunicación desde la recepción hacia la habitación y viceversa.		X	X	X

Áreas de clientes - Cuarto de baño y aseo privado					
25	Agua caliente disponible en ducha y/o tina y lavabo en cuarto de baño y aseo privado.		X	X	X
26	Iluminación independiente sobre el lavamanos.		X	X	
27	Juego de toallas por huésped	Cuerpo	X	X	X
		Manos	X	X	X
		Cara	X		
28	Toalla de piso para salida de tina y/o ducha.		X	X	X
29	Amenities de limpieza	Champú	X	X	X
		Jabón	X	X	X
		Vaso por huésped	X	X	X
		Papel higiénico de repuesto	X	X	X
		Acondicionador	X	X	
		Enjuague bucal	X	X	
		Gorro de baño	X		
SERVICIOS					
30	Servicio de despertador desde la recepción hacia la habitación.		X	X	X
31	Contar (al menos) con personal profesional o certificado en competencias laborales, en las áreas operativas y administrativas del establecimiento.		30%	20%	10%
32	Contar (al menos) con personal que hable al menos un idioma extranjero, en las áreas de contacto y relacionamiento directo con el huésped.		25%	15%	10%
33	Personal bilingüe que brinde el servicio de recepción, conserjería o guardianía las 24 horas.		X	X	
34	Todos los establecimientos ubicados en zonas donde no exista red pública de alcantarillado, deberán contar con	Sistema de tratamiento de aguas residuales	X	X	
		Al menos pozo séptico.			X
35	Los nuevos establecimientos, ubicados dentro del territorio nacional deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.		X		
36	Servicio de alimentos y bebidas a la habitación con servicio en español y un idioma extranjero, de preferencia inglés.		X		
	Servicio de alimentos y bebidas a la habitación.			X	
37	Plan de seguridad y atención de emergencias.		X	X	X
38	Servicio de primeros auxilios.		X	X	X
39	Señalética de los servicios y áreas de uso común del establecimiento.		X	X	X
40	Cuenta con formas de pago que incluyan tarjetas de crédito y/o débito o vouchers.		X	X	

41	Servicio de lavandería propio o contratado.		X	X	
42	Servicio de planchado	Propio o contratado.	X	X	
		Plancha a disposición del huésped.			X
43	Circuito cerrado de cámaras de seguridad con capacidad de almacenamiento de al menos 30 días.		X	X	
44	Silla de ruedas disponible para uso del huésped.		X	X	
45	Servicio adicional a petición del huésped.	Cama extra	X	X	
		Cuna	X	X	
		Silla de bebé	X	X	
La letra X significa cumplimiento obligatorio por categoría para cada uno de los establecimientos.					
X*	Por cabecera				
NOTA GENERAL: Lo dispuesto en esta normativa de requisitos mínimos de los establecimientos de alojamiento se entenderá de aplicación, sin perjuicio de requisitos adicionales que el establecimiento desee implementar o que en su caso, pudieren exigirse en otras normas especiales.					
NOTA: En el caso de considerar porcentajes, cuando éste resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número. De igual manera, si se obtiene el número cero, se deberá contar con al menos uno del requisito solicitado.					

ANEXO 4. RESORT - RS				
Requerimientos por categoría - RS				
REQUISITOS		RESORT 5 ESTRELLAS	RESORT 4 ESTRELLAS	
Nro.	REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA			
	INSTALACIONES GENERALES			
1	Servicio de estacionamiento temporal para vehículo (embarque y desembarque de pasajeros), frente al establecimiento.	X	X	
2	Estacionamientos dentro de las instalaciones del establecimiento.	70%	50%	
3	Generador de emergencia para suministro general de energía eléctrica para todo el establecimiento.	X	X	
4	Agua caliente en lavabos de cuartos de baño y aseo en áreas comunes.	Las 24 horas.	X	X
		Centralizada.	X	X
		Con sistema de válvula de presión.	X	
5	Contar con (por lo menos) los siguientes servicios: 1) Piscinas que atiendan a los tipos de usuarios (adultos y niños) y piscinas para actividades ofertadas (recreativas, salud, entre otras); 2) Hidromasaje; 3) Baño turco; 4) Sauna; 5) Gimnasio; 6) SPA; 7) Servicio de peluquería; 8) Local comercial afín a la actividad. Ej. Agencia de viajes, artesanías, etc., se considerará como un solo servicio a uno o más locales comerciales; 9) Salones para eventos; 10) Salas lúdicas o de entretenimiento.	7	5	
6	Contar con las siguientes actividades:	Actividades lúdico - recreativas	X	X
		Actividades culturales	X	X

		Actividades físico - deportivas	X	X
		Actividades educativas.	X	
7	Espacios específicos destinados para actividades lúdico - recreativas, culturales y educativas (al menos).		3	2
8	Sistema de señalética interna relativa a los servicios y recintos de uso común de las instalaciones deportivas y recreativas.		X	X
9	Acondicionamiento térmico en cada habitación: enfriamiento o calefacción artificial.		X	X
10	Contar con áreas de uso exclusivo del personal:	Cuartos de baño y aseo	X	X
		Duchas	X	X
		Vestidores	X	X
		Área de almacenamiento de artículos personales (casilleros)	X	X
		Área de comedor	X	X
		Área administrativa	X	X
ACCESOS				
11	Una entrada principal al área de recepción para clientes y otra entrada de servicio.		X	X
ASCENSORES				
12	Ascensor(es) para uso de huéspedes si el establecimiento posee dos o más pisos, incluye planta baja. No aplica a establecimientos existentes, ni edificios patrimoniales.		X	X
13	Ascensor de servicio si el establecimiento posee dos o más pisos (incluye planta baja). No aplica a establecimientos existentes, ni edificios patrimoniales.		X	X
ÁREAS DE CLIENTES				
Áreas de clientes - General				
14	Servicio de asistencia al cliente para información sobre las dependencias, servicios y actividades, atención español y un idioma extranjero, de preferencia inglés.	12 horas	X	
		8 horas		X
15	Centro de negocios con servicio de internet.	16 horas	X	
		8 horas		X
16	Área de vestíbulo incluye: recepción con mobiliario e Internet; conserjería y salas.		X	X
17	La recepción deberá contar con las facilidades necesarias para prestar atención a personas con discapacidad.		X	X
18	Restaurantes (al menos)	Buffet	1	1
		Especialidad	2	1
		Carta en español y un idioma extranjero, de preferencia inglés	X	X

19	Servicio de preparación de dietas especiales y restricciones alimenticias bajo pedido del huésped.		X	X
20	Cafetería dentro de las instalaciones del establecimiento, con atención por 18 horas.		X	
	Servicio de cafetería dentro de las instalaciones del establecimiento, con atención por 12 horas.			X
21	Bar en zona diferenciada del área del restaurante y con instalaciones propias, dentro del establecimiento.		X	X
22	Terrazas y áreas verdes con una superficie mínima equivalente (al menos el porcentaje por categoría del total del terreno).	30%	X	
		15%		X
23	Área equipada para la práctica de juegos infantiles al aire libre (columpios u otros).		X	X
24	Sistema de sonido ambiental en áreas interiores y exteriores.		X	X
25	Equipos para la intercomunicación con todos los recintos del establecimiento.		X	X
Áreas de clientes - Habitaciones				
26	Contar con habitaciones para personas con discapacidad, según las especificaciones de la Autoridad competente, ubicadas de preferencia en la planta baja del establecimiento.		6%	4%
27	Diferentes tipos de estándar en acomodación (suite presidencial, suite y habitación superior) (al menos).		3	2
28	Habitaciones con cuarto de baño y aseo privado.		X	X
29	Habitaciones insonorizadas.		X	X
30	Internet en todas las habitaciones		X	X
31	Luz de velador o cabecera por plaza.		X	X
32	Caja de seguridad en habitación.		X	X
33	Cerradura para puerta de acceso a la habitación.		X	X
34	Almohada extra a petición del huésped.		X	X
35	Frigobar.		X	X
36	Portamaletas.		X	X
37	Clóset y/o armario.		X	X
38	Escritorio y/o mesa.		X	X
39	Silla, sillón o sofá.		X	X
40	Funda de lavandería.		X	X
41	Servicio telefónico de discado directo (interno, nacional e internacional) en cada habitación, con atención en español y un idioma extranjero, de preferencia inglés (en caso que exista disponibilidad del servicio telefónico).		X	X
42	Cortina completa y visillo o blackout y visillo. El blackout o la cortina completa pueden ser sustituidos por puerta interior de la ventana.		X	X
Áreas de clientes - Cuarto de baño y aseo en habitaciones				
43	Agua caliente disponible en ducha de cuartos de baño y aseo privado.	Agua caliente.	X	X
		Centralizada	X	X
		Las 24 horas.	X	X
		Con sistema de válvula de presión.	X	
44	Iluminación independiente sobre el lavamanos.		X	X

45	Espejo de medio cuerpo sobre el lavamanos.		X	X
46	Secador de cabello.		X	X
47	Juego de toallas por huésped.	Cuerpo	X	X
		Manos	X	X
		Cara	X	
48	Toalla de piso para salida de tina y/o ducha.		X	X
49	Amenities de limpieza.	Champú	X	X
		Jabón	X	X
		Acondicionador	X	X
		Vaso por huésped	X	X
		Enjuague bucal	X	X
		Papel higiénico de repuesto	X	X
50	Amenities de cuidado personal.	Crema	X	X
		Pañuelos desechables	X	X
		Algodón	X	X
		Cotonetes	X	X
		Toallas desmaquillantes	X	
51	Amenities adicionales.	Gorro de baño	X	X
		Peinilla	X	X
		Costurero	X	X
		Kit dental	X	
52	Bata de baño.		X	
53	Zapatillas disponibles en la habitación.		X	
SERVICIOS				
54	Servicio de despertador desde la recepción hacia la habitación.		X	X
55	Servicio de lavandería propio o contratado.		X	X
56	Servicio de planchado propio o contratado.		X	X
57	Servicio de alimentos y bebidas a la habitación.	24 horas	X	
		16 horas		X
		Carta definida para este servicio en español y un idioma extranjero, de preferencia inglés	X	X
58	Contar (al menos) con personal profesional o certificado en competencias laborales, en las áreas operativas y administrativas del establecimiento.		30%	20%
59	Contar (al menos) con personal que hable al menos un idioma extranjero, en las áreas de contacto y relacionamiento directo con el huésped.		25%	15%
60	Personal bilingüe que brinde el servicio de recepción, conserjería o guardianía las 24 horas.		X	X
61	Todos los establecimientos ubicados en zonas donde no exista red pública de alcantarillado, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales.		X	X
62	Los nuevos establecimientos, ubicados dentro del territorio nacional deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.		X	
63	Servicio de alimentación bajo las modalidades de: buffet, servido a la mesa y snacks.		X	X
64	Servicio de guardería infantil.		X	X
65	Servicio de toallas en áreas húmedas.		X	X

66	Tienda de souvenirs, material de lectura y artículos de salud y cuidado personal.		X	X
67	Servicio médico para emergencias propio o contratado.		X	X
68	Servicio de transfer, propio o contratado, puerto o aeropuerto - establecimiento y viceversa.		X	X
69	Animadores	Equipo de animadores bilingüe propio o contratado.	X	
		Equipo de animadores propio o contratado		X
70	Contar con formas de pago que incluyan tarjetas de crédito y/o débito o vouchers.		X	X
71	Circuito cerrado de cámaras de seguridad con capacidad de almacenamiento de al menos 30 días.		X	X
72	Silla de ruedas disponible para uso del huésped.		X	X
73	Servicio adicional a petición del huésped.	Cama extra	X	X
		Cuna	X	X
		Silla de bebé	X	X
74	Servicios, facilidades, accesos y equipamientos exclusivos para personas con discapacidad, para todas las áreas del establecimiento.		X	X
75	Equipamiento de seguridad para actividades planificadas dentro del establecimiento.		X	X
76	Personal capacitado para las diferentes actividades ofrecidas en el establecimiento.		X	X
77	Personal de seguridad.		X	X
78	Personal entrenado en atención de emergencias.		X	X
La letra X significa cumplimiento obligatorio por categoría para cada uno de los establecimientos.				
NOTA GENERAL: Lo dispuesto en esta normativa de requisitos mínimos de los establecimientos de alojamiento se entenderá de aplicación, sin perjuicio de requisitos adicionales que el establecimiento desee implementar o que en su caso, pudieren exigirse en otras normas especiales.				
NOTA: En el caso de considerar porcentajes, cuando éste resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número. De igual manera, si se obtiene el número cero, se deberá contar con al menos uno del requisito solicitado.				

ANEXO 5. REFUGIO - RF	
CATEGORÍA UNICA	
No.	REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA
	INSTALACIONES GENERALES
1	Área para estacionamiento.
2	Provisión de energía eléctrica en áreas de uso común, habitaciones y cuartos de baño y aseo (en caso de no existir red pública, garantizar la disponibilidad con un generador de energía eléctrica o sistemas de generación alternativa).
3	Provisión de agua filtrada para consumo humano.
4	Sistema de comunicación para atención de emergencias.
5	Acondicionamiento térmico en áreas de uso común, artificial y/o natural.
ÁREAS DE CLIENTES	
Áreas de clientes - General	
6	Servicio de atención permanente.
7	Servicio de guardianía permanente.

8	Área de dormitorio común.
9	Cuarto de baño y aseo privados o compartidos.
10	Área de estar.
11	Área de cocina.
12	Área de comedor.
13	Bodegaje de equipos e implementos.
14	Área de recibimiento de huéspedes y entrega de equipos.
15	Bodega utilería para productos de limpieza con implementos y facilidades para mantenimiento de equipos.
16	Casilleros de seguridad.
	Áreas de clientes - Habitaciones privadas y/o compartidas
17	Habitaciones privadas y/o compartidas.
18	Acondicionamiento térmico artificial y/o natural.
19	Cama(s) y/o literas (máx. 2 pisos).
20	Colchón con cubre colchón o base para colocar saco de dormir.
21	Almohadas a petición del huésped.
22	Protector de almohadas.
23	Cobijas térmicas, de ser el caso, a petición del huésped.
24	Sábanas a petición del huésped.
25	Área para la colocación de ropa e insumos personales del huésped.
26	Basurero.
27	Tomacorrientes (al menos dos).
28	Cortinas o persianas, puede ser sustituidos por puerta interior de la ventana.
	Áreas de clientes - Cuarto de baño y aseo
29	Cuarto de baño y aseo privados o compartidos.
30	Lavamanos.
31	Espejo sobre el lavamanos.
32	Tomacorriente.
33	Inodoro con asiento y tapa.
34	Basurero con tapa.
35	Dispensador de pared de jabón líquido.
36	Jabón líquido.
37	Dispensador de toallas desechables.
38	Toallas desechables.
39	Porta papel o dispensador de papel dentro o cerca de las áreas de los cuartos de baño y aseo.
40	Papel higiénico.
41	Dispensador de gel desinfectante dentro o fuera de los cuartos de baño y aseo.
42	Gel desinfectante.
43	Cartilla de control de limpieza.
44	Sistema de drenaje de aguas residuales.
	Áreas de clientes - Área de estar
45	Acondicionamiento térmico artificial y/o natural.
46	Asientos (sillas).
	Áreas de clientes - Comedor
47	Mesa de comedor con sus respectivas sillas.
48	Mueble o estante para almacenar provisiones.
	Áreas de clientes - Cocina
49	Cocina o cocineta de al menos dos quemadores.
50	Sistema de drenaje en la cocina (lavaplatos).
51	Lavaplatos.
52	Vajilla a petición del huésped.
53	Vasos a petición del huésped.
54	Cubiertos a petición del huésped.
55	Al menos una olla a petición del huésped.

56	Al menos un sartén a petición del huésped.
57	Al menos un cuchillo a petición del huésped.
58	Al menos una cuchara de cocina a petición del huésped.
59	Al menos una espátula a petición del huésped.
60	Al menos un cucharón a petición del huésped.
61	Al menos un tazón a petición del huésped.
62	Mueble con puertas para almacenar utensilios e insumos.
63	Basurero con tapa.
OTROS SERVICIOS	
64	Contar con un plan de seguridad que incluya mecanismos de contingencia y atención de emergencias, según lo establecido por la Autoridad competente.
65	Servicio de primeros auxilios.
66	Contar con personal entrenado para atención de emergencias y rescate.
67	Equipos de primeros auxilios al menos: camilla, férulas, mantas térmicas y oxígeno.
68	Información sobre las distintas actividades o servicios turísticos que se desarrollan en el entorno del establecimiento.
69	Luces de emergencia en todos los recintos de uso común.
70	Sistema de sirena o campana.
71	Señalización interna y externa del establecimiento.
72	Botiquín de primeros auxilios conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
NOTA GENERAL: Lo dispuesto en esta normativa de requisitos mínimos de los establecimientos de alojamiento se entenderá de aplicación, sin perjuicio de requisitos adicionales que el establecimiento desee implementar o que en su caso, pudieren exigirse en otras normas especiales.	
NOTA: En el caso de considerar porcentajes, cuando éste resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número. De igual manera, si se obtiene el número cero, se deberá contar con al menos uno del requisito solicitado.	

ANEXO 6. CAMPAMENTO TURÍSTICO - CT	
CATEGORÍA ÚNICA	
REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA	
INSTALACIONES GENERALES	
No.	
1	Área de estacionamiento, 60% de acuerdo a la capacidad del establecimiento.
2	Área delimitada para tiendas de campaña dispuestas en módulos de 6 carpas de 2 personas cada una, con áreas de circulación de 1 metro entre tiendas y 4 metros entre módulos.
3	Energía eléctrica en áreas administrativas y operativas del campamento. En caso de no existir red pública se debe garantizar la provisión con un generador de energía eléctrica o generación alternativa.
4	Suministro de agua potable a disposición de los huéspedes y campistas.
5	Sistema de drenaje de aguas lluvias.
6	Pozos sépticos para descargas de baños
7	Sistema de recolección y disposición de desechos sólidos.
ÁREAS DE CLIENTES	
Áreas de clientes - General	
8	Área de recepción y administración.
9	Tomacorrientes con indicación de voltaje en área de recepción.
10	Servicio de atención al cliente 12 horas.
11	Servicio de guardianía 24 horas.
12	Registro de ingreso, salida e información de disponibilidad de servicios de los huéspedes y campistas.
13	Croquis o plano de ubicación del campamento turístico, sus instalaciones y sitios de visita.
14	Información sobre medidas a adoptar en caso de siniestro, indicando las vías de escape.
15	Casilleros de seguridad.
16	Bodega de implementos.

17	Utilería de limpieza y mantenimiento.
Área de campamento	
18	Lavadero de ropa independiente dentro del área del campamento turístico.
19	Área de preparación y manipulación de alimentos en función de la capacidad del establecimiento uno por módulo (fregadero, área de fogón, parrilla, mesón, entre otros).
20	Basureros en las áreas de mayor actividad.
21	Cuartos de baño y aseo completos en áreas comunes, dos por cada módulo identificados por género.
OTROS SERVICIOS	
22	Contar con un plan de seguridad que incluya mecanismos de contingencia y atención de emergencias, según lo establecido por la Autoridad competente.
23	Sistema de comunicación para atención de emergencias.
24	Sistema de señalética interna relativa a los servicios y recintos de uso común de las instalaciones del campamento.
25	En caso de contar con disponibilidad de espacio necesario para parqueo de casas rodantes, el campamento deberá tener a disposición: sistema eléctrico y sanitario ad-hoc.
26	Botiquín con contenido básico según lo establecido en el presente Reglamento.
<p align="center">NOTA GENERAL: Lo dispuesto en esta normativa de requisitos mínimos de los establecimientos de alojamiento se entenderá de aplicación, sin perjuicio de requisitos adicionales que el establecimiento desee implementar o que en su caso, pudieren exigirse en otras normas especiales.</p>	
<p align="center">NOTA: En el caso de considerar porcentajes, cuando éste resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número. De igual manera, si se obtiene el número cero, se deberá contar con al menos uno del requisito solicitado.</p>	

ANEXO 7. CASA DE HUÉSPEDES - CH	
CATEGORÍA ÚNICA	
REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA	
INSTALACIONES GENERALES	
No.	
1	Sistema de iluminación de emergencia.
2	Servicio de internet en un área de uso común (no aplica en localidades donde no exista el servicio).
3	Servicio telefónico a disposición del huésped en áreas de uso común.
ÁREAS DE CLIENTES	
Áreas de clientes - General	
4	Servicio de recepción.
5	Sala de estar.
6	Área de comedor y cocina.
Áreas de clientes - Habitaciones privadas	
7	Cerradura para puerta de acceso a la habitación
8	Colchón
9	Protector de colchón
10	Sábanas
11	Cobija o cubrecama
12	Almohada
13	Protector de almohada
14	Clóset o armario
15	Silla
16	Mesa o escritorio
17	Agua caliente en ducha y/o tina de cuartos de baño y aseo privados
18	Luz de velador o cabecera

19	Basurero
20	Tomacorrientes (al menos dos)
21	Cortinas o persianas. Pueden ser sustituidos por puerta interior de la ventana.
Áreas de clientes - Cuarto de baño y aseo privado en habitaciones	
22	Ducha con cortina o puerta.
23	Lavamanos.
24	Espejo sobre el lavamanos.
25	Piso o elemento anti deslizante.
26	Tomacorriente.
27	Inodoro con asiento y tapa.
28	Basurero con tapa.
29	Toallero y/o gancho.
30	Un juego de toallas por huésped (cuerpo y manos).
31	Toalla de piso.
32	Jabón en lavamanos y ducha.
33	Porta papel o dispensador de papel higiénico dentro o cerca al área de cuarto de baño y aseo.
34	Papel higiénico.
35	Dispensador de desinfectante dentro o fuera del cuarto de baño y aseo.
OTROS SERVICIOS	
36	Botiquín con contenido básico según lo establecido en el presente Reglamento
37	Bodega o área para encargo de equipaje de huéspedes
<p>NOTA GENERAL: Lo dispuesto en esta normativa de requisitos mínimos de los establecimientos de alojamiento se entenderá de aplicación, sin perjuicio de requisitos adicionales que el establecimiento desee implementar o que en su caso, pudieren exigirse en otras normas especiales.</p> <p>NOTA: En el caso de considerar porcentajes, cuando éste resulte un número decimal, solo se considerará la parte entera del número. De igual manera, si se obtiene el número cero, se deberá contar con al menos uno del requisito solicitado.</p>	

No. 20150029

Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores públicos y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su

competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales, serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 de la norma ibídem establece: "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó";

Que, mediante escritura pública celebrada el 23 de enero de 1979, ante el Notario Segundo del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, e inscrita en el Registro

Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del mismo cantón, el 26 de abril de 1979, bajo el número 77, se constituyó la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato;

Que, en la Junta General de Socios de la compañía, celebrada el 28 de julio de 2010, se resolvió aprobar el nuevo estatuto social de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato, formalizada mediante Reforma Integral Estatutaria que consta en la escritura pública otorgada el primero de diciembre de 2010, ante la Notaria Primera del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, el 29 de diciembre de 2010;

Que, el Ministerio de Turismo representa el 69.39% del capital total pagado de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 385, de fecha 30 de junio 2014, se designa a la Mgs. Sandra Naranjo Bautista como Ministra de Turismo, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 9), del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con el artículo 65 y artículo 68, del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Turismo a través de su máxima autoridad, es competente para dictaminar actos administrativos válidos, cuyo efecto es legítimo y de ejecución, como declaración unilateral efectuada en ejercicio de sus funciones administrativas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 20140106, de fecha 15 de Diciembre de 2014, emitido por Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

Artículo 2.- Designar a la doctora Susana del Pilar Suárez Román, como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta General de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato.

Artículo 3.- La presente delegación le permitirá actuar con voz y ejercer el derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas de la compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato, sean estas ordinarias o extraordinarias, integrar comisiones o grupos de trabajo y, en general ejecutar, todas las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- La Ministra de Turismo se reserva el derecho de avocar para sí, la asistencia a las Juntas Generales de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato, en amparo a lo establecido en el artículo 60, del

Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de sustituir en cualquier tiempo a la delegada.

Artículo 5.- En cumplimiento de sus funciones, por el presente acuerdo, la delegada se obliga a presentar un informe sustentado sobre la sesión a la que hubiera asistido, así como un informe trimestral sobre la gestión de la Junta General de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato, enumerando las sesión en la que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de la misma y las recomendaciones sobre la gestión que correspondan.

Artículo 6.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 16 días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. DIR-002-EPPUEP-2013

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EP

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos URBANOS o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria; y de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 225 ibidem señala que el sector público comprende, entre otros, los organismos creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 830 del 18 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 502 del 29 de julio de 2011, se creó la EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS;

Que, la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, tiene como objeto principal construir y habilitar la infraestructura, administrar, mantener, promover, arrendar, desarrollar, aprovechar sustentable y directamente los bienes y servicios que ofrece el Área Nacional de Recreación Los Samanes y los demás parques urbanos de propiedad de la Administración Pública Central que le asignaren; por lo tanto, podrá realizar en éstos, entre otros, eventos, espectáculos públicos o privados, capacitaciones y foros;

Que, así mismo, tiene como objeto el de implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de los productos y servicios que ofrece el Área Nacional de Recreación Los Samanes, así como todo otro parque que se le asignare para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1447 del 4 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 916 del 20 de marzo de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 830, con lo cual, se modificó la denominación de la empresa por: "Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos", y se estableció que el Presidente del Directorio, es el Ministro o Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas regulan los mecanismos asociativos, de expansión y desarrollo y otorgan a las empresas públicas capacidad asociativa, consistente a la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asociación con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa;

Que, es de interés para la EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EP, constituir cualquier tipo de asociación, suscribir convenios de Alianza Estratégica para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, la ampliación de sus actividades, el acceso a tecnologías y el alcance de las metas de productividad y eficiencia, a través del aprovechamiento de la experiencia y trayectoria de otras empresas o socios en general;

En el ejercicio de la facultad que le concede el inciso segundo del artículo 35 y el inciso tercero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Resolución de Directorio con Acta XVII. No. DIR-EP-017-2013 del 6 de agosto de 2013;

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto regular el procedimiento para la conformación de asociaciones, alianza estratégicas y consorcio, como formas de colaboración empresarial, para viabilizar la capacidad asociativa de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos (En adelante EPPUEP), en el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 2.- DEFINICIONES.

2.1. Aliado Estratégico.- Se entiende a la Empresa que ha suscrito un convenio de alianza estratégica con la EPPUEP.

2.2. Alianza Estratégica.- Se entiende por Alianza Estratégica, como una forma de asociación mediante el cual la EPPUEP, se une a una o más empresas o asociaciones de esta, con la finalidad de ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad, competitividad y/o eficiencia, en todos los ámbitos de sus actividades, con una duración no menor de 5 años.

2.3. Asociado.- Se entiende como el término genérico para determinar: aliado estratégico, consorciado o socio.

2.4. Asociación.- Se entiende como un acuerdo entre dos o más empresas o asociaciones de éstas, con una finalidad de colaboración empresarial.

2.5. Consorciado.- Se entiende a la que ha constituido un consorcio con la EPPUEP.

2.6. Consorcio.- Se entiende como Consorcio, a la forma asociativa que constituye la unión temporal de la EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EP, con una o más empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio específico.

2.7. Empresa.- Se entiende por persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas.

2.8. EPPUEP.- Se entiende como Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos.

2.9. Mecanismo de asociación.- Para efectos de este Reglamento, se entiende como los contratos asociativos, que puede hacer la EPPUEP, con empresas para colaboración mutuo en la ejecución, desarrollo de proyecto y actividades, pudiendo incluir el financiamiento.

2.10. Socio.- Se entiende a la Empresa que ha suscrito cualquier tipo de asociación con la EPPUEP.

Artículo 3.- ORIENTACION DE LAS ASOCIACIONES O COLABORACIONES EMPRESARIALES.- Toda mecanismo de asociación regulado por este Reglamento, deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de la EPPUEP y, estar orientada a ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades de la Empresa.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CAPACIDAD ASOCIATIVA

Artículo 4.- DEL ASOCIADO, CONSORCIADO, SOCIO O ALIADO ESTRATEGICO.- Los aliados estratégicos, consorciados o socios, podrán ser: personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, asociaciones o consorcios de estas.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO.- La Gerencia General de la EPPUEP, seleccionará al posible consorciado, socio o aliado estratégico, del análisis de su capacidad tecnológica, económica y/o comercial, así como su posicionamiento en el mercado, ventajas competitivas y/o sus objetivos estratégicos; para lo cual, establecerá las bases de selección. Para lo cual mediante informe motivado, el área interesada deberá comunicar a la Gerencia General la necesidad de realizar cualquier forma de mecanismo asociativo, en virtud del plan estratégico, de negocio o empresarial de la EPPUEP.

Artículo 6.- INVITACIÓN.- La Gerencia General de la EPPUEP, publicará en la prensa nacional o local, la invitación a las empresas, con la determinación del mecanismo asociativo a llevarse a cabo, así como el lugar y fecha para retirar las bases, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas a personas naturales o jurídicas con notorio posicionamiento en el mercado.

La o el Gerente General, establecerá en las bases el mecanismo de selección del asociado, el cual deberá incluir por lo menos las siguientes fases: invitación; absolución de consultas; recepción de propuesta; análisis y evaluación de las propuestas; negociación; y, emisión de informe final de resultados.

Artículo 7.- DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA.- La Gerencia General conformará, en cada caso, una Comisión Especializada que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante las fases de absolución de consultas, recepción de propuestas, análisis y evaluación de propuestas, negociación y presentación del informe de resultados a la Gerente General, para cada selección asociación, la que deberá actuar de conformidad con las bases aprobadas para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Especializada.

La Comisión Especializada estará integrada por:

1. El titular del área requirente, quien la presidirá;
2. Un profesional designado por la máxima autoridad; y,
3. Uno o dos profesionales con conocimiento técnico, comercial o empresarial relacionados con el objeto de la asociación. En caso de no contar con funcionarios que cumplan con el perfil requerido, la EPPUEP podrá contratar los profesionales externos necesarios para que integren de manera puntual y específica la respectiva Comisión; y,
4. Un profesional del área Financiera.

La Comisión tendrá un secretario de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con voz pero sin voto.

Artículo 8.- SELECCIÓN DEL CONSORCIADO, SOCIO O ALIADO ESTRATEGICO.

Cuando existan varias personas jurídicas con la experiencia o atributos necesarios para constituir algún mecanismo de asociación, para atender las necesidades de emprendimiento de la EPPUEP, el Gerente General deberá contar cuando sea posible, con al menos dos propuestas técnicas o comerciales de solución con el valor económico de sus aportaciones.

Se deberá velar por que el proceso de selección del socio o aliado estratégico, sea la empresa pública o privada que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos.

Artículo 9.- La EPPUEP podrá suscribir alianzas estratégicas con entidades o Empresas Públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, o con empresas privadas o compañías cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con participación pública o estatal, requerirá que el Estado Ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento, ratificados por los organismos competentes y que se encuentren en plena vigencia.

Artículo 10.- No requerirán de concursos públicos los procesos de suscripción de asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas con otras entidades o empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, o con empresas privadas compañías cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con participación pública o estatal.

Artículo 11.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONSORCIADO, SOCIO O ALIADO ESTRATEGICO.- Para el establecimiento de los parámetros de selección del consorciado, socio o aliado estratégico, la Gerencia General valorará en los casos que proceda, entre otros, los siguientes criterios:

11.1. Antecedentes y Situación actual: Se refiere a la ubicación en la industria y trayectoria del consorciado, aliado o socio estratégico.

11.2. Conocimiento y experiencia: Se refiere al conocimiento en la solución y objeto del acuerdo de asociación o colaboración empresarial, según criterios técnicos o comerciales definidos por la EPPUEP.

11.3 Criterio del cliente: Interés manifiesto en una solución integral que pueda darse a través de una asociación o colaboración empresarial, que sean del interés de un cliente calificado o segmento de mercado.

11.4. Estabilidad Financiera: Se refiere a la capacidad financiera que posee el posible aliado para afrontar las obligaciones contraídas con la alianza, consorcio u otra forma asociativa en el tiempo establecido.

11.5 Experiencia Comercial: Se refiere a la verificación de la experiencia comercial y logística que tiene el socio o aliado estratégico con sus propios clientes. Para ello se podrá solicitar que presente un listado con los nombres de los principales clientes a los que les brinda servicio y las referencias de contacto necesarias.

11.6 Cumplimiento de las obligaciones legales y carencia de prohibiciones: Se refiere a que el socio o aliado no posea juicios o controversias pendientes que pongan en riesgo la estabilidad financiera de la empresa, o deudas con alguna institución pública.

Artículo 12.- CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS.- De conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en razón del compromiso financiero, como aporte a la asociación correspondiente a la EPPUEP, se deberá contar, cuando proceda, con los recursos presupuestarios respectivos.

Artículo 13.- CONFIDENCIALIDAD.- De considerarse necesario, la iniciativa del mecanismo asociativo, deberá estar respaldada por un acuerdo previo entre las partes, de protección de información confidencial desde la obtención de las bases, compromisos que deberán mantenerse independientemente de que se concrete la relación formal.

Suscritas las asociaciones, así como los contratos que se deriven de éstas, deberán establecer cláusulas especiales referentes a la confidencialidad de la información comercial que manejen las partes, así como los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de la suscripción del mecanismo asociativo.

Artículo 14.- JUSTIFICATIVOS.- El asociado, deberá ser aprobado en función de los justificativos técnicos, legales, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado que justifique la selección, el mismo que deberá ser presentado al Directorio de la EPPUEP para su aprobación y posterior suscripción por parte de la o el Gerente General.

Dentro de los justificativos que podrá establecer la o el Gerente General se encuentran: Justificación de alineamiento con la estrategia empresarial; justificación de idoneidad del aliado estratégico o socio; análisis del entorno; Justificación del aporte mutuo; Beneficio para la EPPUEP; Plazo de duración del mecanismo asociativo; conclusiones o recomendaciones.

CAPITULO III

APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Artículo 15.- APROBACIÓN.- Los Contratos o Convenios de asociación, consorcios, alianzas estratégicas, deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de

los justificativos técnicos, económicos, comerciales y/o empresariales presentados mediante informe motivado del Gerente General de la EPPUEP.

De haberse suscrito una asociación o cualquier otra forma de colaboración empresarial, sin aprobación previa pero con motivo de la dinámica empresarial, deberá ser ratificado por el Directorio, siempre que se haya suscrito en cumplimiento del objetivo según acto constitutivo y en beneficio de la EPPUEP.

Artículo 16.- FORMALIZACIÓN.- Los contratos o convenios de Alianzas Estratégicas o cualquier otro tipo de asociación, se formalizarán mediante escritura pública. La o el Gerente General de la EPPUEP, suscribirá los Contratos o Convenios de Consorcio, Alianza Estratégica u otra forma de asociación; así como los contratos, convenios y demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de las alianzas, consorcios u otros tipos de asociación.

Artículo 17.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS.- En los convenios o contratos regulados por este reglamento, siempre y cuando resulte aplicable en razón de la naturaleza de la asociación o colaboración empresa, se tomarán en consideración las siguientes cláusulas:

- a. Antecedentes, Alcance y objetivos.
- b. Objeto
- c. Derechos y Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso, como: Aportes de capital, control del negocio, apoyo financiero, suministro de materia prima, licencias, distribución de productos, distribución de los gastos que se originen en la ejecución, destino que se le dará a los bienes aportados al finalizar la relación, quién asume el pago de tributos, entre otros aspectos del negocio concreto.
- d. Vigencia de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración.
- e. Garantías aplicables.
- f. Multas.
- g. Responsabilidad ante terceros.
- h. Responsabilidades post contractuales.
- i. Resolución de controversias.
- j. Relaciones laborales.
- k. Condiciones de terminación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración.
- l. Declaratoria de confidencialidad.
- m. Administradores de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración para cada una de las partes.
- n. Modificaciones.

- o. Información de contacto para notificaciones.
- p. Límite para la cesión.
- q. Exigibilidad de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración.
- r. Legislación aplicable y jurisdicción.
- s. Indicación de Anexos (si los hay), como: Modelo de gestión, Cronograma de implementación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración, entre otros.
- t. Indemnizaciones.
- u. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias de acuerdo con las prácticas contractuales, comerciales y/o empresariales aplicables a la naturaleza de cada contrato.

Artículo 18.- CONTRATACIONES.- Las contrataciones de los convenios o contratos objeto de este instrumento, se sujetarán al procedimiento previsto en el convenio y en lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 19.- MODIFICACIONES.- De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar los convenios o contratos objeto de este instrumento, con las mismas formalidades que los principales.

Artículo 20.- TERMINACION.- Las partes podrán proceder con la terminación del acuerdo de asociación o alianza estratégica, por una o varias de las siguientes causas:

- 1) Por el vencimiento del plazo.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.
- 3) Por terminación unilateral y anticipada, conforme a las reglas que deberán constar en cada uno de los convenios o contratos que se suscriban para formalizar y/o ejecutar la figura asociativa.
- 4) Por disolución de la personería jurídica de una de las partes contratantes.

En consecuencia, los contratos y demás documentos convenidos para la ejecución de los consorcios, alianzas estratégicas o demás acuerdos colaborativos, deberán incluir expresamente las causales para su terminación, procedimientos de ejecución y demás estipulaciones relacionadas con los mismos.

Artículo 21.- ASISTENCIA MUTUA.- Las partes suscriptoras de contratos o convenios de asociación objeto de este instrumento, se proporcionarán toda la asistencia que sea necesaria para facilitar la obtención de los objetivos de los contratos y demás documentos convenidos para la ejecución de los Consorcios, Alianzas Estratégicas o demás figuras asociativas, de conformidad con el respectivo Ordenamiento Jurídico. Así mismo, se otorgarán las

facilidades administrativas necesarias, de conformidad las normas internas de cada suscriptor, y todas las demás que se requieran para la ejecución de cada mecanismo asociativo.

Artículo 22.- En todo lo no previsto en el presente documento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente Reglamento no se aplica para la Constitución de Empresa de Economía Mixta.

SEGUNDA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EP sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Encárguese a la o el Gerente General de la ejecución del presente documento.

Publíquese.

Dado en Guayaquil, a los 6 días de agosto del año dos mil trece.

f.) Ing. Munir Massuh Mansur, Gerente General de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, Secretario del Directorio.

Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos.- Certifico que el texto que antecede es igual al original al aprobado por el Directorio de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP, en sesión de Directorio No. 17 del 06 de agosto de 2013.- f.) Ing. Geovanny Roditti Franco, Secretario del Directorio EPPUEP.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional; y, El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 336 de la Constitución respecto al intercambio económico y comercio justo dice: El Estado (entendiéndose en todos sus niveles) impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD indica que los mercados municipales constituyen bienes de uso público;

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Codificación de Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en el Registro Oficial, Edición Especial No. 194 del miércoles 22 de octubre de 2014, integrando la Ordenanza que regula el funcionamiento de los locales comerciales y puestos fijos u ocasionales interiores o exteriores del mercado municipal 10 de agosto de Pimampiro aprobada en dos debates por el Concejo en enero de 2012 y dos reformas realizadas a la misma en mayo y noviembre de 2012;

Que, el 30 de diciembre de 2014 la Comisaría Municipal de San Pedro de Pimampiro levantó el catastro de usuarios de locales, puestos fijos y calles aledañas al espacio público comercial del mercado municipal 10 de Agosto de Pimampiro, existiendo la necesidad de planificar, organizar y controlar el sistema de comercialización del mercado;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD concede facultad tributaria al municipio por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad y por el uso de bienes o espacios públicos, al señalar: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DE TASAS DE LOCALES, PUESTOS Y ESPACIO
PÚBLICO DEL MERCADO MUNICIPAL 10 DE
AGOSTO DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CAPÍTULO I

Descripción del espacio público del Mercado 10 de agosto y Responsables de aplicación

Artículo 1.- Destínese en la ciudad de Pimampiro, el Mercado Municipal 10 de Agosto y el área comprendida entre las calles Bolívar, Luis A. Martínez, Rocafuerte, Flores y Espejo que estará debidamente señalizado, como sitio para el funcionamiento del Mercado Municipal, que servirá para la venta de varios artículos.

Artículo 2.- El técnico de planificación, de acuerdo al ordenamiento territorial, ejercerá la administración sobre establecimientos comerciales, uso y ocupación del suelo, realizará la distribución de las diversas secciones de expendio y bodegas e informará al señor Alcalde para que autorice el arrendamiento del espacio público establecido en el artículo anterior.

Artículo 3.- La Comisaría Municipal ejercerá estricto control sobre el buen uso y ocupación de locales comerciales, puestos fijos y ocasionales para así evitar molestias a usuarios, ciudadanía en general y también perjuicios económicos al patrimonio municipal.

El técnico de planificación elaborará proyectos productivos y definirá políticas públicas para mejorar el comercio, exhibición y venta de productos.

Artículo 4.- Para la aplicación de sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza a los comerciantes y/o arrendatarios se formará la Comisión de Mercado, integrado por cuatro representantes: el señor Alcalde o su delegado quien presidirá con voto dirimente; el responsable de la Comisaría Municipal, un representante de los barrios urbanos y un representante de los locales y puestos fijos del mercado.

CAPÍTULO II

**De los Usuarios de Locales Comerciales,
Puestos Fijos y Puestos Ocasionales**

Artículo 5.- Las personas interesadas en tomar en arrendamiento uno de los locales comerciales o puestos fijos del Mercado Municipal 10 de Agosto, deberán presentar la solicitud dirigida a Alcaldía hasta el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 6.- Las direcciones de planificación, financiera y Alcaldía procederán a elaborar el correspondiente catastro de usuarios y emitirán los títulos de inscripción anual, inscripción que no tendrá valor alguno y remitirán a Procuraduría Síndica hasta el 31 de diciembre de cada año el registro de usuarios para elaborar los respectivos contratos de arrendamiento, que deberán ser elaborados en el término de 15 días contados a partir de la fecha indicada. El contrato deberá constar por escrito y se realizará en cualquier formato pre-impreso o no.

Para efecto de éste artículo la Comisaría Municipal presentará informe referencial de cumplimiento de obligaciones de los arrendatarios hasta el 30 de noviembre de cada año, con cualquier observación motivada.

Se dará prioridad a negocios individuales que brinden atención permanente al público.

Artículo 7.- Los requisitos que se adjuntarán a la solicitud para el arrendamiento de los locales y puestos fijos son:

- a) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado o comprobante de votación
- b) Clase de negocio que va a establecer
- c) Certificado de salud conferido por el Sub centro de Salud
- d) Certificado de NO Adeudar a la Municipalidad y a la EMAPA-EP
- e) Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos

Artículo 8.- Los puestos ocasionales por su naturaleza no permanente están exentos de suscribir contrato escrito y presentar requisitos, entendiéndose que entre el Municipio San Pedro de Pimampiro y el ocupante ocasional del espacio público, existe un contrato de uso y ocupación de suelo diario ocasional con la obligación de pago de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO III

Tasas por arrendamiento

Artículo 9.- Los arrendatarios de los locales comerciales deberán depositar antes de la firma del contrato un Fondo de Garantía por un valor de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por lo que la Dirección Financiera llevará un registro especial por este rubro.

En caso de que existan daños que no sean de orden natural, serán reparados por la Municipalidad con los fondos depositados como garantía; debiendo el usuario restituirlo. La garantía será devuelta a la terminación del contrato de arrendamiento, previo informes de Comisaría Municipal y el Departamento de Obras Públicas.

Una vez depositado el Fondo de Garantía, pagado la tasa y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el mercado.

Artículo 10.- Los arrendatarios por el uso de los locales comerciales o bodegas en el Mercado Municipal 10 de Agosto pagarán el cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado mensual.

Artículo 11.- Por la utilización de un puesto fijo en el mercado municipal el arrendatario pagará el dos por ciento (2%) del Salario Básico Unificado mensual

Artículo 12.- Los comerciantes que utilizan puestos ocasionales pagarán la cantidad de un dólar diario por cada puesto utilizado que será de un área de 6 m², de 2 metros de frente por 3 de fondo.

Artículo 13.- En caso de necesidades justificadas y negocios consolidados, los usuarios de locales comerciales, puestos fijos y bodegas, excepcionalmente serán beneficiarios de hasta dos espacios públicos dentro del mercado 10 de Agosto; y serán beneficiarios de hasta tres espacios públicos fuera del mercado 10 de Agosto. En éstos casos los locales, puestos y bodegas podrán ser contiguos y/o frontales según la planificación respectiva.

Artículo 14.- Los arrendatarios de los locales comerciales y puestos fijos, deberán pagar los cánones de arrendamiento en forma anual antes de la firma del contrato en la ventanilla de recaudación.

Artículo 15.- Los usuarios que utilicen los puestos fijos destinados en la calle Bolívar del sector del Mercado 10 de Agosto pagarán el tres por ciento (3%) del Salario Básico Unificado mensual.

Artículo 16.- El fondo de Garantía y el contrato de arrendamiento que autorizan el uso y ocupación de un local comercial y puesto fijo en el mercado municipal, tiene el carácter de intransferible y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IV

Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones

Artículo 17.- Corresponde a los arrendatarios:

- a) Pagar el arrendamiento en forma oportuna
- b) Ocupar el local y puesto fijo para el expendio de mercaderías para las cuales está autorizado;
- c) Conservar el local y puesto fijo en buen estado de servicio, mantenimiento y aseo;
- d) Permitir a las autoridades para que realicen la fumigación del mercado el primer martes de cada mes;
- e) Usar pesas y medidas de acuerdo con las disposiciones legales y municipales;
- f) Sujetarse en la venta a los precios determinados en el pizarrón o en cualquier otra forma de indicación;
- g) Observar buena conducta para con el público y las autoridades.

Artículo 18.- Ninguna persona podrá destinar a otras actividades o negocios distintos a los especificados en el contrato de arrendamiento, así como sub arrendar a terceros.

Artículo 19.- El arrendatario que desee dar por terminada la relación contractual de arrendamiento de los locales comerciales y puestos fijos del mercado municipal, deberá comunicar por escrito al técnico de planificación sobre este particular con un mes de anticipación y para verificar las condiciones de los mismos y proseguir con los trámites respectivos. Una vez finalizado y liquidado el contrato de arrendamiento de los bienes de uso público municipal se procederá al arrendamiento a una nueva persona, previo el

cumplimiento de los requisitos que se dictaminan en esta ordenanza, sin que ello signifique que no debe cancelar su pensión de arrendamiento hasta su desocupación total.

Artículo 20.- Se prohíbe la ocupación con mercadería o productos de cualquier clase en los sitios destinados a andenes y vías de libre tránsito peatonal.

Artículo 21.- Los arrendatarios de locales comerciales y puestos fijos están prohibidos de:

- a) Pernoctar en locales comerciales y puestos fijos;
- b) Vender mercaderías no autorizadas;
- c) Deteriorar el local o puesto de trabajo y colocar anuncios que no sean autorizados;
- d) Vender, poseer o consumir en el local o puesto fijo bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- e) Vender o conservar artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto o acción ilícita;
- f) Usar pesas y medidas que no estén debidamente autorizadas por el Municipio o INEN;
- g) Realizar mejoras en el local y puesto fijo, sin previo conocimiento y autorización del Municipio;
- h) Subarrendar o realizar cualquier acto de transferencia del local y puesto fijo.

Artículo 22.- El incumplimiento de esta ordenanza se sancionará administrativamente con una multa entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta un salario básico unificado, que será impuesto por la Comisión de Mercado de acuerdo a la gravedad del caso.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión y la Suspensión provisional de la actividad económica por el plazo de 1 a 5 días.

Posterior a esta reincidencia se dará por terminado el contrato de arrendamiento y la Suspensión definitiva de la actividad económica en el mercado.

Artículo 23.- Causas por las cuales serán sancionados:

- a) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza así como las resoluciones que dicte la Comisaría Municipal.
- b) La falta de pago oportuno de las tasas establecidas en esta ordenanza;
- c) Utilizar para perjudicar al público pesas y medidas que no estén registradas oficialmente;
- d) Vender artículos en mal estado o adulterado su calidad;
- e) Las riñas o algarazas;

- f) La alteración de los precios marcados para su comercialización.

Artículo 24.- La Comisión de Mercado aplicará los principios y procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización. La ejecución de cualquier tipo de sanción administrativa al Usuario la ejecutará la Comisaría Municipal.

Artículo 25.- Los usuarios de los locales comerciales y puestos fijos en el lugar más visible, exhibirán pizarrones que contendrán los precios de los artículos que expendan.

Artículo 26.- Las disposiciones legales contempladas en la presente ordenanza se las aplicará salvo otras sanciones a que tuviere lugar por la infracción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El señor alcalde dentro del plazo de 30 días emitirá el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza para reorganizar parcial o totalmente los locales comerciales y puestos fijos del mercado municipal 10 de Agosto, pudiendo disponer a la Comisaría Municipal reubicar definitiva o temporalmente a los usuarios y comerciantes.

SEGUNDA.- Se prohíbe el ingreso de todo tipo de vehículos al interior del mercado municipal a retirar o abastecer mercaderías o productos.

TERCERA.- La dirección de planificación elaborará cada año el proyecto de ordenamiento territorial, uso y ocupación del suelo que juzgue oportuno y conveniente para la aplicación de ésta ordenanza, y podrá sugerir cualquier reglamento para la mejor marcha administrativa e inmediata solución de los problemas presentados. El técnico de planificación pondrá en práctica programas de capacitación del personal que tenga relación con el funcionamiento de locales comerciales y puestos fijos debidamente planificados.

CUARTA.- La recaudación de las tasas por uso u ocupación de puestos ocasionales en el mercado, las realizará el Recaudador Municipal mediante boletos numerados y sellados. El Alcalde puede disponer otro tipo de recaudación que asegure debidamente el ingreso al patrimonio municipal mediante reglamento de ser necesario.

QUINTA.- Dentro del Mercado municipal 10 de Agosto, queda prohibida la venta de bienes de cualquier naturaleza por parte de comerciantes ambulantes. La Comisaría Municipal se encargará de prevenir la venta ambulante dentro del mercado, estando facultado a decomisar los bienes materia de la infracción administrativa como medida cautelar e inmediatamente iniciará el procedimiento sancionador establecido en la Ley.

SEXTA.- Los contratos de arrendamiento que celebre la municipalidad con los usuarios tienen el carácter de contratos administrativos y en caso de abandono o cierre injustificados de los locales o puestos fijos por un plazo de

ocho días consecutivos, la municipalidad revertirá el contrato de arrendamiento del espacio público de pleno derecho, sin necesidad de resolución del concejo municipal y sin reconocimiento de ningún tipo de indemnización al arrendatario. Esta disposición deberá constar de manera obligatoria y expresa en el texto del contrato, para efectos de aceptación y garantía de cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las adjudicaciones y contratos de arrendamiento de los locales comerciales firmados anteriormente a la publicación de esta ordenanza tienen vigencia hasta la aprobación de la presente ordenanza, y los contratos que se firmen en el año 2015 se adecuarán a la presente ordenanza sin necesidad de repetir los montos depositados anteriormente por concepto de fondo de garantía.

SEGUNDA.- Por esta única ocasión, las solicitudes presentadas de arrendamiento de locales comerciales o puestos fijos hasta el 31 de enero de 2015, serán analizadas y resueltas según el artículo 6 de la presente ordenanza, con el objeto de regularizar y legalizar el uso u ocupación del espacio público por Procuraduría Síndica, previo el pago de la tasa por los beneficiarios hasta el 31 de marzo del presente año.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Queda expresamente derogadas la Ordenanza que regula el funcionamiento de los locales comerciales y puestos fijos u ocasionales interiores o exteriores del mercado municipal 10 de Agosto de Pimampiro codificada el 17 de julio de 2014 y publicada en Edición Especial No. 194 del Registro Oficial del miércoles 22 de octubre de 2014 y todas las demás disposiciones normativas de menor jerarquía que sea contraria a la presente ordenanza.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los dos días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Ab. María Victoria Cahipundo V., Secretaria General, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Control y Recaudación de Tasas de Locales, Puestos y Espacio Público del Mercado Municipal 10 de Agosto de San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero y sesión extraordinaria del dos de marzo de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 04 de marzo de 2015.

f.) Ab. María Victoria Cachipundo V., Secretaria General del Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Control y Recaudación de Tasas de Locales, Puestos y Espacio Público del Mercado Municipal 10 de Agosto de San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 04 de marzo de 2015.

f.) Ec. Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Control y Recaudación de Tasas de Locales, Puestos y Espacio Público del Mercado Municipal 10 de Agosto de San Pedro de Pimampiro”, el señor Ec. Oscar Narváez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Pimampiro, 04 de marzo de 2015.

f.) Ab. María Victoria Cachipundo V., Secretaria General del Concejo Municipal.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Teléfono: 2430110

www.registroficial.gob.ec

